

BOURJC

Boletín Oficial de la Universidad Rey Juan Carlos

I. Disposiciones de carácter general

II. Acuerdos y resoluciones de los órganos generales de gobierno y representación

II.A Consejo Social

II.B Claustro Universitario

II.C Consejo de Gobierno

II.D Rector

II.E Vicerrectores

II.F Secretario General

II.G Gerente General

III. Autoridades y personal

III.A Nombramientos, ceses y situaciones especiales

III.A.1 Personal Docente e Investigador

III.A.2 Personal Técnico, de gestión y de Administración y Servicios

III.A.3 Organización Académica

III.B Oposiciones y concursos

III.B.1 Personal Docente e Investigador

III.B.2 Personal Técnico, de gestión y de Administración y Servicios

IV. Información de interés para la comunidad universitaria

IV.A Planes de Estudios

IV.B Becas y Ayudas

IV.C Otros anuncios





SUMARIO

* La eficacia jurídica de los acuerdos, resoluciones y disposiciones de carácter general adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Universidad no está condicionada a su publicación en el BOURJC, salvo que expresamente se disponga en ellos lo contrario.

** Los actos y las disposiciones que deban ser publicados en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid o en cualquier otro Boletín Oficial también serán objeto de publicación en el BOURJC a título informativo.

I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL	3
II.A CONSEJO SOCIAL	44
II.C CONSEJO DE GOBIERNO	44
III.A.1 PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR	48
III.A.2 PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	48
III.A.3 ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	49
III.B.1 PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR	50
III.B.2 PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	51
IV.B BECAS Y AYUDAS	52



I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Reglamento de Publicación en Abierto y Cultura Libre de la Universidad Rey Juan Carlos aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 3 de octubre de 2024.

Texto del Reglamento en documento Anexo.

Reglamento de Publicación en Abierto y Cultura Libre de la Universidad Rey Juan Carlos aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 3 de octubre de 2024.

REGLAMENTO DE PUBLICACIÓN EN ABIERTO Y CULTURA LIBRE DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS.

Preámbulo

Desde el año 2007, la Universidad Rey Juan Carlos reconoce y apoya el movimiento del acceso abierto, manifestándolo mediante su adhesión a la Declaración de Berlín como miembro nato del Consorcio Madroño, y la creación y puesta en marcha de BURJC Digital, el Archivo de Publicación Abierta Institucional de la URJC. La Declaración institucional de la Universidad Rey Juan Carlos sobre Ciencia, Educación y Publicación abierta, aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión ordinaria de 31 de enero de 2020, volvió a manifestar este apoyo. En ella se asumen los principios declarados en el documento “Compromisos de las Universidades ante la Open Science”, aprobado en la Asamblea General de la Conferencia de Rectores de Universidades Españolas (CRUE) el 19 de febrero de 2019, se ratifica el compromiso manifestado en la “Declaración del Consorcio Madroño en apoyo a la Ciencia Abierta a la información académica y científica” de 26 de junio de 2013, se adhiere directamente a la “Declaración de Berlín sobre el acceso abierto al conocimiento en Ciencias y Humanidades”, y se expresa la sintonía con los principios de la “Declaración de Ciudad del Cabo para la Educación Abierta”.

En esta declaración la Universidad se comprometió a promover y apoyar la creación, difusión, ampliación, promoción y preservación del conocimiento abierto y libre. Además, se comprometió a integrar entre sus actividades, políticas institucionales y planes de futuro la creación de un entorno en el que se favorezcan la ciencia y la educación abiertas, y la publicación abierta en general de cualquier material potencialmente interesante para la sociedad. Para ello, la Universidad se dotará de los mecanismos y las acciones necesarias para convertir en realidad estos ideales.

Profundizando en el reconocimiento de la importancia de la publicación en acceso abierto y de la cultura libre, la URJC adoptó el Reglamento de Acceso y Cultura Abierta de la Universidad, aprobado en Consejo de Gobierno el 19 de diciembre de 2020. Este reglamento tenía por objeto regular el acceso abierto a todo tipo de documentos digitales producto de las actividades de investigación, docentes, académicas, y en general, las que sean propias de la Universidad Rey Juan Carlos. De esta manera, sirvió de marco a los reglamentos y procedimientos específicos que regulan el resto de plataformas y servicios de publicación abierta.

Al amparo de este Reglamento e han realizado diversas acciones de formación, información, reconocimiento e incentivación, que han servido para mejorar las prácticas relacionadas con la publicación en acceso abierto de la Universidad. Teniendo en cuenta esta experiencia, y reconociendo cómo la publicación en acceso abierto, la cultura libre y la ciencia abierta son cada vez más relevantes en el entorno académico, se propone este Reglamento de Publicación en Abierto y Cultura Libre, con la idea de clarificar las reglas a este respecto, y de contemplar los nuevos desarrollos que están teniendo lugar en nuestra Universidad.

Este reglamento se estructura en 35 artículos, distribuidos en cinco títulos, seguidos de cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria y una disposición final.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. El presente Reglamento tiene por objeto:

a) Regular el acceso abierto a todo tipo de documentos digitales producto de las actividades de investigación, docentes, académicas, y en general, las que sean propias de la Universidad Rey Juan Carlos.

b) Promover la publicación en acceso abierto en todos los ámbitos y actividades de la Universidad, en el contexto de las prácticas de ciencia abierta y de cultura libre.

c) Regular el Servicio Editorial y las plataformas de publicación en abierto de la Universidad como instrumentos fundamentales de la política de publicación en acceso abierto de la misma.

d) Velar por los derechos de autor de las personas de la comunidad universitaria que decidan publicar en acceso abierto, y reconocerles su contribución a los fines de la Universidad.

e) Regular las acciones conducentes a la promoción en la Universidad de las prácticas de cultura libre y de ciencia abierta, en lo que tiene que ver con publicación en acceso abierto.

2. Los documentos digitales susceptibles de publicación abierta podrán ser de carácter educativo, académico, científico, tecnológico, de innovación, de información general, cultural, artístico o de otros tipos, y en cualquier formato: texto, audiovisual, datos, etc.

Artículo 2. Definiciones

El término “acceso abierto” se entenderá en el sentido especificado en la Declaración de Berlín sobre Acceso Abierto al Conocimiento en las Ciencias y las Humanidades de 22 de octubre de 2003¹ (¹ Declaración de Berlín sobre acceso abierto:

https://openaccess.mpg.de/67627/Berlin_sp.pdf)

1.) Para que un documento publicado sea de acceso abierto los autores y derechohabientes de la obra deben garantizar el derecho gratuito, irrevocable y mundial de acceder al trabajo. Además, deben proporcionar una licencia para copiarlo, usarlo, distribuirlo, transmitirlo y exhibirlo públicamente, y para hacer y distribuir trabajos derivados, por cualquier medio digital y para cualquier propósito responsable. Todo ello, sujeto a la atribución adecuada de autoría. Una versión completa de la obra y del permiso indicado anteriormente se habrán depositado también en un archivo abierto en un formato electrónico estándar apropiado.

2. El término “archivo abierto” se entenderá en el sentido especificado por la Declaración de Berlín, como un repositorio en línea que use estándares técnicos adecuados. Además, deberá estar apoyado y mantenido por una institución académica, una agencia gubernamental u otra organización cuyo fin sea permitir el acceso abierto, la distribución sin restricciones, la interoperabilidad y el archivo a largo plazo.

3. El término “licencia de acceso abierto” se refiere a aquellas licencias de publicación abierta que cumplen con la definición de publicación abierta indicada anteriormente, y hayan sido reconocidas como tales por la URJC.

4. El término “obra cultural libre” se entiende tal y como lo define la Definición de Obras Culturales Libres, versión 1.1², como aquella obra que puede usarse, estudiarse, redistribuirse y reelaborarse mediante trabajos derivados. Incluye obras de todo tipo en formato digital, incluyendo programas de ordenador (en este caso, programas publicados como “software libre”) y datos abiertos.

5. El término “datos abiertos” se define tal y como lo hace el Open Data Handbook³, como aquellos que pueden ser utilizados, reutilizados y redistribuidos libremente por cualquier persona, y que se encuentran sujetos, cuando más, al requerimiento de atribución y de compartirse de la misma manera en que aparecen.

6. El término “software libre” se entiende tal y como la Open Source Initiative (OSI) define el término “open source software”⁴, definición compatible con la de obra cultural libre mencionada anteriormente.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. Este reglamento es de aplicación para el alumnado, personal de administración y servicios, personal docente y de investigación y en general, para cualquier integrante de la comunidad universitaria de la Universidad, así como para todo aquel cuya actividad haya sido financiada con recursos propios de la Universidad o gestionados por esta.

2. Este reglamento se aplica a las actividades realizadas por la URJC en el contexto de la publicación en acceso abierto, los datos abiertos, el software libre y en general, la cultura libre, incluyendo las de depósito, publicación, promoción, formación, y publicidad. Entre ellas, se aplicará a las actividades relacionadas con las plataformas de publicación en acceso abierto de la URJC, a las del Servicio Editorial de la Universidad, y a las actividades de la Oficina de Conocimiento y Cultura Libres.

Artículo 4. Acciones

1. Para el desarrollo de los objetivos establecidos en este Reglamento, la Universidad llevará a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Informar a la Comunidad Universitaria de las ventajas y consecuencias de este tipo de publicación.
- b) Formar a sus miembros en este ámbito, para que puedan tomar decisiones y ponerlas en marcha de la mejor forma posible.
- c) Ofrecer apoyos e incentivos para fomentar la publicación en acceso abierto de la información científica, académica, tecnológica, de innovación, cultural y artística, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria.
- d) Desplegar y mantener plataformas que faciliten la producción y publicación de materiales en acceso abierto.

2. Los incentivos podrán articularse, entre otros, a través de los siguientes mecanismos:

- a) Convocatorias de apoyo a la producción, edición y publicación de revistas y monografías en acceso abierto, a cargo del Servicio Editorial de la Universidad.
- b) Convocatorias de reconocimiento e incentivación de la producción de materiales publicados en acceso abierto, de carácter docente, investigador o institucional.
- c) Programas de apoyo a la realización de actividades de promoción de la publicación en acceso abierto, datos en abierto, software libre, y cultura libre en general.
- d) Convocatorias para la financiación de los gastos de publicación en abierto por parte del personal docente e investigador de la Universidad, dentro del Plan Propio de Fomento y Desarrollo de la Investigación o de otros planes.
- e) Valoración en los procesos de evaluación de la actividad docente e investigadora, cuando esto sea oportuno, de las prácticas de publicación en acceso abierto, datos abiertos, software libre y ciencia abierta.

²Definición de Obras Culturales Libres: <https://freedomdefined.org/Definition/Es>

³¿Qué son los datos abiertos?: <https://opendatahandbook.org/guide/es/what-is-open-data/>

⁴The Open Source Definition: <https://opensource.org/osd>

Artículo 5. Instrumentos

Los instrumentos específicos de la URJC para llevar a cabo sus fines en este ámbito serán:

1. El Consejo de Publicación Abierta,
2. la Oficina de Conocimiento y Cultura Libres,
3. el Servicio Editorial de la Universidad,
4. la Biblioteca Universitaria,
5. las Plataformas de Publicación en Acceso Abierto,
6. aquellos otros medios de los que decida dotarse.

Artículo 6. Plataformas de Publicación Abierta

1. Las Plataformas de Publicación Abierta de la URJC son las siguientes:

- a) BURJC Digital: Repositorio de Publicación Abierta Institucional (Archivo Abierto Institucional)
- b) Plataforma de Revistas Académicas
- c) Plataforma de Monografías Académicas
- d) Plataforma audiovisual TV URJC
- e) URJCx: Plataforma de conocimiento abierto
- f) Aula Virtual
- g) e-CienciaDatos: Repositorio de datos abiertos

2. A petición del Consejo de Publicación Abierta de la URJC, el Consejo de Gobierno podrá determinar otras Plataformas de Publicación Abierta.

3. Las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad podrán incluir materiales publicados en regímenes distintos de la publicación en acceso abierto. En este caso, este reglamento solo se aplicará a los documentos publicados en ellas en régimen de acceso abierto, salvo cuando se indique expresamente lo contrario.

Artículo 7. Obras producidas por la Universidad

1. Las obras producidas institucionalmente por la URJC dentro de sus competencias estatutarias con el objetivo de que sean públicas, y de las que esta sea propietaria de sus derechos de autor, serán publicadas en acceso abierto en alguna de las Plataformas de Publicación Abierta de la URJC. Esto será así salvo cuando sean de naturaleza confidencial o reservada, lo impidan acuerdos o contratos firmados por la URJC o la legislación sobre privacidad, propiedad intelectual o industrial, o su publicación pueda ser ilegal.

2. Las siguientes obras deberán ser publicadas en acceso abierto en las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad: memorias anuales de departamentos, centros, servicios y otros órganos de la Universidad, materiales de información y publicidad creados por cualquier órgano de la Universidad, y reglamentos y recomendaciones aprobados por cualquier órgano de la URJC.

3. La lista anterior podrá ser extendida por el Consejo de Gobierno de la URJC, por iniciativa propia o a solicitud del Consejo de Publicación Abierta, para precisar el estatus de determinados tipos de obras. La Oficina de Conocimiento y Cultura Libres se encargará de mantener, de forma pública, esta lista como Lista de Obras de la URJC a Publicar en Acceso Abierto. Además, si el Consejo de Publicación Abierta lo considera conveniente, mantendrá también una Lista de Obras de la URJC no Publicables en Acceso Abierto.

4. Los casos en que un documento que cumpla lo especificado en este artículo no sea publicado en acceso abierto deberán ser aprobados, de forma razonada, por el Consejo de Publicación Abierta, ante solicitud razonada del órgano productor del documento, y previo informe del Servicio Jurídico de la Universidad.

Artículo 8. Obras producidas por personal de la comunidad universitaria

1. Las obras producidas por cualquier miembro de la comunidad universitaria podrán ser publicadas en acceso abierto en las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad. Esto será posible siempre que sus autores y otros tenedores de sus derechos de autor así lo autoricen, la legislación vigente no lo prohíba, las obras colaboren a los principios de difusión educativa, investigadora, académica, cultural o artística expresados en este Reglamento, y no contravengan los principios fundamentales de la Universidad expresados en sus Estatutos.

2. Se considera que las siguientes obras cumplen los principios anteriores, y por tanto son susceptibles de publicación en acceso abierto en las Plataformas de Publicación Abierta de la URJC, en caso de que sus autores y otros tenedores de sus derechos de autor lo autoricen: Trabajos de Fin de Grado y de Fin de Máster correspondientes con títulos otorgados por la URJC; Tesis Doctorales presentadas en Programas de Doctorado de la URJC; artículos de investigación publicados en revistas de revisión por pares o en actas de congresos de investigación con revisión por pares; materiales de apoyo al aprendizaje (recursos educativos en abierto) utilizados o susceptibles de ser utilizados en estudios de la URJC; informes o proyectos técnicos realizados; conjuntos de datos fruto de actividades de investigación, docentes, o académicas; y programas de ordenador, cuando se publiquen con licencias compatibles con el acceso abierto (licencias de software libre).

3. La lista anterior podrá ser extendida por el Consejo de Gobierno de la URJC, por iniciativa propia o por petición del Consejo de Publicación Abierta, con el fin de clarificar la situación de determinados tipos de obras. La Oficina de Conocimiento y Cultura Libres se encargará de publicar esta lista como Lista de Obras Publicables en Acceso Abierto.

4. El hecho de que un tipo de obra no figure en la Lista de Obras Publicables en Acceso Abierto no implica que no se pueda publicar en acceso abierto en las Plataformas de Publicación Abierta de la URJC. Al contrario, estas obras se podrán publicar siempre que se cumplan las condiciones especificadas en este artículo. En caso de duda, el Consejo de Publicación Abierta determinará si la obra puede publicarse en estas plataformas.

5. En todos los casos de publicación en las Plataformas de Publicación Abierta, quien gestione estas plataformas se encargará de conseguir la autorización pertinente de los autores y quienes tengan derechos de propiedad intelectual sobre las obras publicadas. Los mecanismos para conseguir esta autorización serán validados por el Consejo de Publicación Abierta, previo informe de Asesoría Jurídica de la Universidad.

6. También serán publicadas en acceso abierto las obras producidas por cualquier miembro de la comunidad universitaria que estén sujetas, de acuerdo con la legislación vigente o a la normativa de la URJC, a este tipo de publicación.

Artículo 9. Licencias de publicación abierta

La URJC reconocerá un conjunto de licencias de acceso abierto, válidas a efectos de publicación abierta en las plataformas de la Universidad, de acuerdo con la definición de licencia de acceso abierto que se recoge en el artículo 2 de este Reglamento. Estas licencias serán aprobadas por el Consejo de Publicación Abierta.

TÍTULO II LA OFICINA DE CONOCIMIENTO Y CULTURA LIBRES

Artículo 10. Definición

La Oficina de Conocimiento y Cultura Libres (OfiLibre) de la URJC tiene la finalidad de promover en la comunidad universitaria el conocimiento y la cultura libre, incluyendo la

publicación en acceso abierto, los datos abiertos, el software libre, y otras de sus manifestaciones, como un instrumento de transparencia y apertura de la institución a la sociedad.

Artículo 11. Ámbitos de actuación

1. Para conseguir sus fines, la OfiLibre realizará tareas de información, promoción, coordinación y facilitación, en colaboración con todos los agentes (personas, Vicerrectorados, Departamentos, Centros, Servicios, etc.) de la Universidad que estén interesados en él. Algunos de sus ámbitos de actuación serán:

- a) Publicación abierta y conocimiento libre.
- b) Datos abiertos.
- c) Software libre.
- d) Cultura libre.

2. Además, se realizarán acciones de transversales para dinamizar y comunicar el conocimiento y la cultura libres. Estas incluirán el desarrollo de un plan de comunicación interna y externa que resalte la publicación abierta y el conocimiento libre de la Universidad Rey Juan Carlos. Este plan destacará la transparencia, el desarrollo, la innovación, la creatividad, la rendición de cuentas y el compromiso social. También se promocionarán las publicaciones abiertas de los miembros de la Universidad, incluyendo estrategias específicas de comunicación y marketing de dichos contenidos. En todos estos ámbitos se trabajará con todos los agentes de la comunidad universitaria: estudiantes, personal de administración y servicios, docentes, así como con la sociedad a la que servimos.

Artículo 12. Estructura y adscripción

1. Para el desarrollo de sus funciones, la OfiLibre constará de una estructura compuesta de cargos académicos, que trabajarán con el apoyo permanente del personal técnico que sea designado para ello, normalmente entre personal del Servicio de Publicaciones y de Biblioteca. También contarán con el apoyo esporádico de otras áreas y servicios relacionados con sus funciones, como por ejemplo el área de Tecnologías de la Información (en lo que tiene que ver con innovación docente o software libre) o el Área de I+D+i (en lo que tiene que ver con ciencia abierta).

2. Además, podrán adscribirse a la OfiLibre técnicos de apoyo específicos, cuando las actividades realizadas así lo requieran. También podrán adscribirse becarios de colaboración, para los que se elaborará un plan de formación adecuado.

3. Los cargos académicos tendrán categoría de dirección académica, y serán los siguientes, aunque no necesariamente todos ellos estarán nombrados en un momento dado:

- a) Coordinador/a de la Oficina de Conocimiento y Cultura Libres.
- b) Coordinador/a de Conocimiento Abierto.
- c) Coordinador/a de Publicación en Abierto.
- d) Coordinador/a de Software Libre.
- e) Coordinador/a de Datos Abiertos.

4. La OfiLibre está adscrita al Vicerrectorado de Comunidad Campus, Cultura y Deportes.

Artículo 13. Objetivos y acciones principales

1. Promover y facilitar la publicación abierta en varios ámbitos: aquellos producidos institucionalmente, los materiales docentes y de aprendizaje creados por su personal docente y sus estudiantes, así como los materiales de investigación desarrollados por su personal investigador. Con este fin se apoyará el impulso de las políticas de publicación abierta, datos

- abiertos, software libre y conocimiento abierto en las distintas normativas de la Universidad.
2. Fomentar el uso y producción del software libre en los distintos ámbitos de la Universidad y del conocimiento de las opciones disponibles dentro de las posibilidades que en cada momento puedan ofrecerse. A este fin se trabajará también en la promoción del conocimiento de las implicaciones del software libre y sus modelos de uso y desarrollo. Además, se colaborará en facilitar su uso, y la publicación como tal del software desarrollado en la Universidad, bien sea fruto de actividades de investigación, docentes, o institucionales, siempre que esto sea aconsejable.
 3. Fomentar el uso y producción de datos abiertos en los distintos ámbitos de la Universidad, incluyendo las facetas institucional, de investigación y docente. A este fin se trabajará también en la promoción de las implicaciones de los datos abiertos como herramienta de transparencia y de apoyo a la reproducibilidad de la investigación. Se colaborará también en facilitar el uso de datos abiertos de terceros, y el uso por parte de terceros de datos producidos en la Universidad.
 4. Apoyar la adherencia de los investigadores de la Universidad a los principios de ciencia abierta, y al cumplimiento de obligaciones legales a las que están sometidos, bien por la incorporación de requisitos al respecto en la legislación nacional y europea, bien por ser requisitos impuestos por las entidades financiadoras de la investigación. Así mismo, se colaborará en la formación y la creación de sistemas de apoyo a la visibilización de las prácticas de ciencia abierta realizadas por los investigadores de la Universidad, con el fin de mejorar sus resultados en los procesos de acreditación y evaluación de la actividad investigadora.
 5. Apoyar el desarrollo de las infraestructuras técnicas de publicación abierta de la Universidad, participando en su diseño y colaborando en su mejora, en coordinación con los servicios responsables de ellas. Como parte de este apoyo, se impulsará una política de repositorios de publicación abierta que incluya los hospedados en la Universidad y los que se realicen mediante acuerdos con terceras partes o a través de servicios de uso general. Se impulsará también una política de apoyo a la publicación de revistas y monografías en acceso abierto.
 6. Contribuir a la formación de las personas de la comunidad universitaria interesadas en el conocimiento y la cultura libres, tanto en aspectos técnicos como legales, económicos y de otro tipo. En particular, se desarrollarán acciones de formación específicas sobre la publicación en abierto, cómo llevarla a cabo (licencias, opciones, etc.), sus implicaciones legales y económicas, etc.
 7. Fomentar la creación de grupos de interés y de trabajo dentro de los ámbitos de actuación de la OfiLibre, y apoyar el conocimiento y el mantenimiento de estos grupos. En particular, se fomentará la creación de grupos en el ámbito de la publicación en acceso abierto, de la ciencia abierta, de los datos en abierto, y del software libre.
 8. Desarrollar un plan de incentivos para la publicación en acceso abierto, los datos abiertos, el software libre y, en general, el conocimiento libre. Este plan deberá reconocer a los autores de estos materiales mediante los medios que se estime oportuno. Entre ellos, se podrán proponer las menciones y certificados para alumnos, PDI y PTGAS, el reconocimiento de créditos RAC para alumnos, el reconocimiento en los procedimientos de evaluación docente e investigadora para PDI, o en la evaluación de actividades para el PTGAS, etc. En particular, se podrán proponer convocatorias de reconocimiento específicas en este ámbito.
 9. Asesorar sobre aspectos técnicos relacionados con la publicación en acceso abierto, los datos abiertos, el software libre y, en general, el conocimiento libre, a las personas de la comunidad universitaria que lo necesiten. Para ello se contará con la colaboración de expertos

de la propia Universidad, o con medios externos que se establezcan para este fin.

10. Fomentar y promover, en general, la producción de obras culturales libres por parte de la comunidad universitaria. En este ámbito se fomentará la creación de grupos de creadores interesados en la producción de obras culturales libres, y se desarrollarán jornadas, festivales, exposiciones, concursos y otras manifestaciones culturales basadas en obras culturales libres.

11. Fomentar, en general, el conocimiento de las opciones de publicación abierta, datos abiertos, software y conocimiento libres en la Universidad y en la sociedad en que está inscrita.

12. Todos estos objetivos y actividades se realizarán, siempre que sea el caso, en colaboración con los órganos de la Universidad que sean competentes en los mismos.

TÍTULO III CONSEJO DE PUBLICACIÓN ABIERTA

Artículo 14. Objeto

El Consejo de Publicación Abierta es el órgano responsable de definir las cuestiones relacionadas con la publicación en acceso abierto en las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad, de proponer acciones de fomento de la publicación en acceso abierto por parte de la URJC y su comunidad universitaria, y de supervisar las acciones de formación en este ámbito.

Artículo 15. Funciones

Son funciones del Consejo de Publicación Abierta:

1. Proponer acciones de fomento de la publicación en acceso abierto en la Universidad, tanto de forma institucional como por parte de los miembros de la comunidad universitaria, y realizar un seguimiento de estas.
2. Supervisar el funcionamiento de las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad, de la Oficina de Conocimiento y Cultura Libres y de aquellas otras acciones de la Universidad relacionadas con la publicación abierta.
3. Aprobar un informe anual sobre la publicación en acceso abierto en la Universidad.
4. Mantener los listados de obras de publicación abierta descritos en este reglamento (Lista de Obras de la URJC a Publicar en Acceso Abierto, Lista de Obras de la URJC no Publicables en Acceso Abierto y Lista de Obras Publicables en Acceso Abierto), y proponer al Consejo de Gobierno cambios en los mismos.
5. Definir las licencias de publicación abierta reconocidas como tales por la Universidad, a partir de la definición de publicación de "acceso abierto" realizada en este Reglamento, y teniendo en cuenta las peticiones de consideración de licencias realizadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria.
6. Proponer al Consejo de Gobierno, cuando sea preciso, modificaciones a este Reglamento.
7. Realizar, para su estudio, propuestas de modificación de la reglamentación de las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad.
8. Aprobar, cuando sea preciso, los detalles técnicos de funcionamiento de las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad.
9. Proponer al Consejo de Gobierno, cuando sea preciso, la creación de nuevas Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad.
10. Decidir, cuando sea preciso, sobre la publicación de obras específicas en las Plataformas de Publicación Abierta de la URJC, de acuerdo con lo especificado en este Reglamento.
11. Las funciones especificadas para el Consejo Editorial en el Reglamento de la Editorial Academia Abierta de la URJC, que estará compuesto por los miembros de este Consejo de Publicación Abierta.

12. Deliberar sobre cuantos asuntos sean sometidos a su consideración por la dirección.
13. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las disposiciones vigentes.

Artículo 16. Composición

1. El Consejo de Publicación Abierta estará compuesto por:
 - a) El vicerrector o vicerrectores con competencias en la Oficina de Conocimiento y Cultura Libres, la Biblioteca Universitaria y el Servicio Editorial de la Universidad, o personas en quienes deleguen. El vicerrector que tenga competencias sobre la Oficina de Conocimiento y Cultura Libres, o persona en quien delegue, actuará como Presidente.
 - b) El Coordinador de la Oficina de Conocimiento y Cultura Libres (OfiLibre), o persona en quien delegue, que actuará como Secretario.
 - c) El Director de la Biblioteca Universitaria o persona en quien delegue.
 - d) El Responsable del Servicio Editorial o persona en quien delegue.
 - e) El Director del Centro de Innovación en Educación Digital (CIED) o persona en quien delegue.
 - f) Un representante del Vicerrectorado con las competencias de Investigación.
 - g) Un experto, de reconocido mérito académico, de cada uno de los siguientes campos de conocimiento: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura.
 - h) Un representante de cada uno de los Centros (Facultades y Escuelas) de la Universidad.
 - i) Un representante del PDI.
 - j) Dos representantes de estudiantes.
 - k) Hasta un máximo de tres expertos, con experiencia en el ámbito de este reglamento, nombrados por el Presidente del Consejo.
2. Si cualquiera de los miembros del Consejo perdiese la condición por la que fue nombrado, perdería también con efectos inmediatos su condición de miembro.

Artículo 17. Designación y nombramiento de los miembros no natos

1. Los vocales expertos de cada campo de conocimiento serán nombrados por el Rector, por un período de tres años, que podrá prorrogarse por tres años más. La comunidad universitaria podrá proponer al Rector personas expertas para que desempeñen esta función.
2. El vocal representante del Vicerrectorado con competencias de Investigación será nombrado y cesado por el Vicerrector correspondiente según lo estime conveniente.
3. Los vocales representantes de cada Centro (Facultades y Escuelas) serán designados por las respectivas Juntas de Facultad o Escuela, y nombrados por el Rector por un período de tres años, que podrá prorrogarse por tres años más.
4. El vocal representante del PDI será designado por la Junta del PDI, y nombrados por el Rector por un período de tres años, que podrá prorrogarse por tres años más.
5. Los vocales representantes de estudiantes serán designados por el Consejo de Estudiantes, y nombrados por el Rector por un período de dos años, que podrá prorrogarse por dos años más.
6. Los vocales expertos propuestos por el Presidente del Consejo serán nombrados por el Rector, por un período de tres años, que podrá prorrogarse por tres años más.

Artículo 18. Derechos y deberes de los miembros

1. Son derechos de los miembros del Consejo:
 - a) Recibir con antelación la convocatoria de las sesiones, con el orden del día, en los



- términos recogidos en este Reglamento.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
 - c) Ejercer el derecho al voto y formular voto particular, así como expresar el sentido del voto y los motivos que lo justifican.
 - d) Formular ruegos y preguntas.
 - e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
 - f) Obtener reconocimiento como miembro del Consejo, sin que ello implique percepción económica.
2. Son deberes de los miembros del Consejo:
- a) Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo habiendo revisado previamente la correspondiente documentación.
 - b) Participar en las actuaciones del Consejo bajo su propia responsabilidad, con plena independencia, imparcialidad y objetividad de criterio.

Artículo 19. Sesiones plenarias

1. El Pleno estará compuesto por todos los miembros del Consejo con nombramiento vigente.
2. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada semestre, convocados por el Presidente.
3. El Pleno se reunirá en sesión extraordinaria cuando algún asunto requiera atención urgente. Las sesiones extraordinarias se convocarán en tantas ocasiones como resulte necesario. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo, por propia iniciativa, o a solicitud de, al menos, una tercera parte de sus miembros. Cuando la sesión extraordinaria se convoque a solicitud de una tercera parte de los miembros del Consejo, la fecha de celebración se fijará dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud por el Secretario.

Artículo 20. Convocatoria de las sesiones plenarias

1. La convocatoria de las sesiones del Pleno corresponde al Presidente o, en su nombre, al Secretario.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se notificará a todos los miembros del Consejo con una antelación mínima de tres días hábiles a su fecha de celebración. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse con una antelación mínima de dos días hábiles a su fecha de celebración.
3. Salvo que no resulte posible, la convocatoria será remitida a los miembros del Consejo por medios electrónicos, preferiblemente a través de correo electrónico corporativo, a las direcciones que hayan facilitado.
4. La convocatoria hará constar la fecha, y la hora de comienzo de la sesión en una única convocatoria, y el lugar donde tendrá lugar, o los datos de conexión en el caso de que la convocatoria sea no presencial.
5. El orden del día de la sesión deberá enviarse a los miembros del Consejo junto con la convocatoria. La documentación complementaria que acompañe a los puntos del orden del día estará a disposición de los miembros del Comité.

Artículo 21. Orden del día

1. El orden del día será elaborado por el Presidente, a iniciativa propia o del Secretario.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá un punto destinado a ruegos y preguntas en el que no podrá adoptarse acuerdo alguno, salvo que concurra el supuesto recogido en el

apartado 5 del artículo siguiente.

Artículo 22. Sesiones

1. El Pleno del Consejo quedará válidamente constituido cuando concurra, al menos, la mitad de sus miembros, estando entre ellos el Presidente y el Secretario.
2. La asistencia a las sesiones podrá ser presencial o a distancia en los términos fijados en este Reglamento.
3. Salvo los casos específicamente mencionados en el detalle de la composición del Consejo, ningún otro miembro del Consejo podrá delegar sus funciones ni ser sustituido en las sesiones que se celebren. En caso de que alguno de estos miembros del Consejo no pueda asistir a alguna sesión de este, podrá proponer al Presidente que invite a alguien que le sustituya como asistente, sin derecho a voto, en dicha sesión.
4. Para la toma de decisiones deberán asistir a la reunión al menos la mayoría de los miembros del Consejo.
5. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia de este por el voto favorable de la mayoría simple.
6. Los puntos del orden del día de las sesiones se tratarán en el orden establecido, salvo que el Presidente, oídos los asistentes y por razones extraordinarias y justificadas, decida alterarlo.

Artículo 23. Votaciones y acuerdos

1. Se entenderán aprobados por asentimiento los acuerdos sobre cuya propuesta ningún miembro del Consejo haya formulado objeciones.
2. La votación será a mano alzada, salvo que alguno de los miembros del Consejo solicite expresamente que sea secreta.
3. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Los miembros podrán redactar un voto particular, disidente o concurrente, cuando discrepen del acuerdo adoptado por la mayoría.
4. En caso de empate en una primera votación, se efectuará una segunda votación, y de persistir aquel, se constituirá una comisión de estudio y análisis ad hoc con el solo objeto de elaborar una propuesta de resolución revisada, que será elevada al Pleno del Consejo para su estudio y resolución final en la primera sesión que se convoque.

Artículo 24. Asistencia a distancia

1. La asistencia a las reuniones será a distancia siempre que hayan sido convocadas como no presenciales.
2. Los miembros del Consejo también podrán asistir a las sesiones convocadas presencialmente a distancia, siempre y cuando lo hubieran solicitado con una antelación mínima de dos días hábiles a su fecha de celebración y utilicen medios electrónicos que permitan su participación simultánea. Entre otros, se considerarán medios electrónicos válidos a tal efecto las audioconferencias y las videoconferencias.
3. En todo caso, debe quedar asegurada la identidad del miembro que participa a distancia, el contenido de sus manifestaciones, la interactividad e intercomunicación entre los miembros del Consejo y la disponibilidad de los medios a lo largo de la sesión.
4. El Secretario del Consejo deberá facilitar la siguiente información por medio de correo electrónico corporativo al miembro que fuera a participar a distancia: los datos de

conexión al medio electrónico a través del cual podrá participar en la sesión.

Artículo 25. Acta de las sesiones

1. El Secretario levantará acta de cada sesión que celebre el Consejo, especificando los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de tiempo y lugar en que se ha celebrado, el desarrollo de las deliberaciones, las manifestaciones particulares que los miembros quisieran hacer constar y el contenido de los acuerdos adoptados con indicación del resultado de la votación.
2. El acta de cada sesión se aprobará por mecanismos telemáticos lo antes posible tras la sesión. El Secretario podrá emitir antes de su aprobación, y a reserva de esta, certificación de los acuerdos específicos que se hayan adoptado.
3. El acta de las sesiones del Consejo estará disponible a través de la web de la Universidad tras su aprobación definitiva, respetando la debida confidencialidad de las personas e instituciones mencionadas en ella.

TÍTULO IV EDITORIAL ACADEMIA ABIERTA

Artículo 26. Naturaleza

La Editorial Academia Abierta de la URJC (EAA-URJC) es un servicio de apoyo a la comunidad universitaria que asume y desarrolla, entre otras, las funciones de publicar revistas, monografías y otros materiales de carácter científico, docente e institucional producidos o promovidos por la Universidad o miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 27. Principios de funcionamiento

Los principios de funcionamiento de la EAA-URJC y la reglamentación por la que se rige, se detallan en el Reglamento de la Editorial Academia Abierta de la Universidad Rey Juan Carlos. Este reglamento se encarga de regular las Colecciones de Monografías de la Universidad, la Colección de Revistas Académicas de la Universidad y las plataformas en las que se apoyan: la Plataforma de Monografías Académicas y la Plataforma de Revistas Académicas de la Universidad.

Para ejercer sus funciones, la EAA-URJC se estructura en una Dirección Técnica Editorial, una Dirección Académica Editorial y un Consejo Editorial. Además, dispondrá del apoyo del Servicio de Publicaciones de la Universidad.

Artículo 28. Consejo Editorial

El Consejo Editorial de la EAA-URJC estará formado por los miembros del Consejo de Publicación Abierta, compuestos según especifica este Reglamento. Su funcionamiento y sus funciones están regulados en el Reglamento de la Editorial Academia Abierta.

Artículo 29. Colecciones de Monografías Académicas de la Universidad

La publicación de monografías por la EAA-URJC se realizará de forma habitual en acceso abierto en la Plataforma de Publicación de Monografías de la Universidad, como parte de las Colecciones de Monografías Académicas. El Reglamento de la Editorial Academia Abierta regula cómo se pueden proponer monografías para su publicación en estas colecciones, y los apoyos que se proporcionarán para facilitar y promover estas propuestas, y en general, la publicación de monografías en acceso abierto.

Artículo 30. Colección de Revistas Académicas de la Universidad

Las revistas de la Universidad compondrán la Colección de Revistas Académicas de la URJC, que se publicarán en acceso abierto en la Plataforma de Revistas de la Universidad. El Reglamento de la Editorial Academia Abierta regula la propuesta de revistas para su pertenencia a esta Colección, los criterios para ser aceptadas, y las ayudas y apoyos que, en su caso, se ofrezcan para facilitar su creación y mantenimiento.

TÍTULO V PLATAFORMA BURJC DIGITAL

Artículo 31. Naturaleza

BURJC Digital es el Repositorio Institucional de la URJC. Tiene la finalidad de recoger, recopilar, organizar y preservar los documentos digitales de carácter científico, docente e institucional producidos por la Universidad Rey Juan Carlos, para el apoyo a la investigación, docencia y aprendizaje, y cualquier otra que le sea propia, para su puesta a disposición de la sociedad en general como documentos publicados en acceso abierto.

Artículo 32. Objetivos

Los objetivos de BURJC Digital son, de forma enunciativa no limitativa, los siguientes:

1. Recopilar, catalogar adecuadamente e incrementar la visibilidad de la producción científica, técnica, educativa, informativa, cultural, artística y de otros tipos producida por la Universidad y la Comunidad Universitaria.
2. Poner a disposición de la sociedad las obras generadas por la Universidad y la comunidad universitaria, ofreciendo sus contenidos de forma pública y gratuita.
3. Hacer lo posible por garantizar la conservación de lo archivado y su disponibilidad universal de forma permanente.
4. Asegurar la interoperabilidad con otros archivos y sistemas de catalogación bibliográfica.
5. Servir como archivo de artículos de investigación para el personal de la comunidad universitaria que quiera ponerlos a disposición pública en acceso abierto mediante autoarchivo.

Artículo 33. Documentos archivables

Los documentos que se pueden incorporar en BURJC Digital, en su función de archivo de documentos publicados en acceso abierto, deben:

1. Ser de carácter científico, educativo, académico, o de otros caracteres contemplados en este Reglamento.
2. Ser fundamentalmente textuales o gráficos, incluyendo todos los que tienen estas características entre los mencionados en los apartados 7.2 y 8.2 de este reglamento.
3. Haber sido producidos por un miembro de la Comunidad Universitaria de la URJC (solo o en compañía de otros autores)
4. Estar completos y preparados para su distribución.
5. Estar licenciados por sus autores mediante una licencia de publicación abierta reconocida como tal por el Consejo de Publicación Abierta de la Universidad, con el consentimiento de quienes ostenten derechos de autor sobre ellos. Igualmente, cuando sea necesario, haber recibido el correspondiente permiso de depósito.

Artículo 34. Principios de funcionamiento



1. BURJC Digital será gestionado y operado por el Servicio de Biblioteca de la Universidad, con el apoyo técnico de otros servicios que requiera.
2. BURJC Digital será operado de acuerdo con los principios FAIR: localizable, accesible, interoperable y reutilizable (en inglés, “findable, accessible, interoperable and reusable”).
3. Aunque en la misma plataforma informática podrán archivarse otros documentos que no se ofrezcan en acceso abierto, estos no formarán parte de BURJC Digital, y deberán estar claramente diferenciados.
4. Se asegurará, en la medida de lo posible, que los metadatos correspondientes a las obras depositadas sean válidos y correctos.
5. Se asegurará la interoperabilidad de BURJC Digital con otras aplicaciones de la URJC para automatizar en lo posible el intercambio de documentos con ellas. Entre estas otras aplicaciones estarán las que se utilicen para gestionar información curricular y de proyectos de sus investigadores, para la gestión de Trabajos Fin de Grado, Fin de Máster y Tesis Doctorales, para proporcionar servicios de aula virtual, y cualquier otra que se considere oportuno así como con otras Plataformas de Publicación Abierta.
6. Se hará lo posible para que los documentos depositados aparezcan debidamente normalizados en las bases de datos bibliográficas y en los índices contruidos a partir de estas.
7. Se realizará copia múltiple de contenidos, incluyendo copia de seguridad, y cualquier otra medida tendente a asegurar la preservación a largo plazo de los contenidos de BURJC Digital. Para ello se diseñará un Plan de Preservación del Repositorio.
8. Se velará porque los contenidos de BURJC Digital respeten los derechos de autor, la legislación de protección de los datos personales y cualquier otra legislación aplicable. Para ello, el Servicio de Biblioteca podrá eliminar o modificar datos de BURJC Digital sin perjuicio de respetar las demás indicaciones de este reglamento. En caso de que tenga lugar esta eliminación o borrado, el Presidente del Consejo de Publicación Abierta y los autores de obras afectadas por esta eliminación o modificación recibirán un informe razonado al respecto. Los autores afectados podrán apelar ante el Consejo de Publicación Abierta, que decidirá sobre el asunto en su próxima reunión ordinaria.
9. Se mantendrá una coordinación con otras plataformas similares de ámbito autonómico, nacional, europeo e internacional para garantizar el cumplimiento de los principios FAIR.

Artículo 35. Procedimientos de archivo

El Consejo de Publicación Abierta de la Universidad aprobará los procedimientos de solicitud de archivo en BURJC Digital, que podrá ser utilizado por cualquier miembro de la Comunidad Universitaria para solicitar el archivo de cualquier obra de la que sea autor.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Igualdad

El uso del masculino en la redacción de este Reglamento para referirse a cargos y personas es genérico, como término no marcado que incluye el masculino y el femenino.

Disposición adicional segunda. Denominación

1. Las referencias de este Reglamento a “la Universidad” se entienden hechas a la Universidad Rey Juan Carlos.

2. Las referencias de este Reglamento a “el Consejo” se entienden hechas al Consejo de Publicación Abierta.

Disposición adicional tercera. Protección de datos personales

En materia de protección y tratamiento de datos personales se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición adicional cuarta. Legislación supletoria

En lo no dispuesto en este Reglamento en materia de procedimientos administrativos y funcionamiento de los órganos colegiados resultarán de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional quinta. Modificación y desarrollo

1. Las propuestas de modificación de este Reglamento serán elevadas para su aprobación al Consejo de Gobierno.
2. Podrán adoptarse las instrucciones que resulten necesarias para la correcta aplicación del presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria única

El presente Reglamento sustituye al Reglamento de Acceso y Cultura Abierta, aprobado en Consejo de Gobierno de la Universidad el 18 de diciembre de 2020. Por lo tanto, sus disposiciones son sustituidas por las del presente Reglamento. En lo que refiere a regulaciones, convocatorias, procedimientos y formularios dispuestos de acuerdo con el Reglamento sustituido, seguirán vigentes mientras no se promulguen nuevas versiones al amparo de este nuevo Reglamento, en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en este.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín de la Comunidad de Madrid, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos.

Reglamento de la Editorial Academia Abierta de la Universidad Rey Juan Carlos aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 3 de octubre de 2024.

Texto del Reglamento en documento Anexo.

Reglamento de la Editorial Academia Abierta de la Universidad Rey Juan Carlos aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 3 de octubre de 2024.

REGLAMENTO DE LA EDITORIAL ACADEMIA ABIERTA DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS.

Preámbulo

La Universidad Rey Juan Carlos, comprometida con la excelencia académica, la difusión del conocimiento y la promoción de la investigación reconoce la importancia fundamental de una plataforma editorial que refleje y fortalezca estos valores. En línea con este compromiso, se establece la presente normativa para la creación y regulación de la Editorial Academia Abierta de la Universidad Rey Juan Carlos.

La creación de una editorial universitaria dedicada a la publicación en acceso abierto es un paso crucial para democratizar el conocimiento, fomentar la colaboración académica y contribuir al avance de la investigación en un entorno global. La URJC reconoce el potencial transformador de la publicación académica de acceso abierto como una herramienta para impulsar la innovación, la inclusión y el progreso social.

La Editorial Academia Abierta de la URJC (en adelante EAA-URJC) se constituye como un espacio de encuentro y difusión para la comunidad universitaria y la sociedad en general. Su misión es facilitar el intercambio de ideas, el debate académico y la divulgación del saber, en consonancia con los principios de transparencia, equidad y calidad científica.

Con el propósito de promover una cultura editorial basada en la apertura y la colaboración, la presente normativa establece las líneas estratégicas para la creación, organización y funcionamiento de la EAA-URJC. A través de este marco regulador, se busca garantizar la integridad académica, la visibilidad global y el libre acceso a las publicaciones producidas por la comunidad universitaria.

La EAA-URJC se diseña como un vehículo para la difusión del conocimiento generado en el seno de la universidad, así como un instrumento para fortalecer la reputación académica de la URJC a nivel nacional e internacional. En este sentido, la colaboración activa entre el personal académico, investigador y el estudiantado resulta fundamental para el éxito y la relevancia de esta iniciativa editorial.

En consonancia con los principios de publicación en acceso abierto, según se define en la Declaración de Berlín, la EAA-URJC adoptará para sus publicaciones licencias que permiten la reproducción, la redistribución y la reutilización de las obras publicadas. Este enfoque busca eliminar las barreras económicas y legales que obstaculizan el acceso al conocimiento, promoviendo así la difusión de ideas, la participación inclusiva y la diversidad de perspectivas en el ámbito académico.

En virtud de lo expuesto, la Universidad Rey Juan Carlos establece la presente normativa como un marco para crear y desarrollar una editorial centrada en la publicación de acceso abierto y comprometida con la excelencia, la ética y la innovación. Con ello, reafirmamos nuestro compromiso con la generación y la difusión del conocimiento como pilares fundamentales de nuestra labor académica y social.

Este reglamento se estructura en 40 artículos distribuidos en cuatro títulos, seguidos de 5 disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y una disposición final.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Alcance

La Editorial Academia Abierta de la URJC (EAA-URJC) se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones universitarias y de carácter general que le afecten.

Artículo 2. Definiciones

Los términos “publicación en acceso abierto”, “licencias de publicación en acceso abierto” y otros detallados en el Reglamento de Publicación en Acceso Abierto y Cultura Libre de la Universidad Rey Juan Carlos se entenderán definidos en el sentido que lo hace ese Reglamento.

Artículo 3. Funciones y objetivos

La EAA-URJC es un servicio de apoyo a la comunidad universitaria que asume y desarrolla las siguientes funciones:

- Difundir los trabajos de investigación y de creación cultural y artística de los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Rey Juan Carlos.
- Promover la publicación de manuales y textos de apoyo a la docencia en el ámbito de la URJC.
- Fomentar la divulgación científica mediante la publicación de obras destinadas a un público amplio.
- Publicar obras de carácter institucional relacionadas con la Universidad Rey Juan Carlos.
- Elaborar y publicar un catálogo anual que refleje los fondos editoriales de la URJC.
- Colaborar en iniciativas culturales relacionadas con el mundo del libro y la edición en abierto.

La EAA-URJC cumplirá todas sus funciones con el objetivo de promover el avance del conocimiento, la educación, la investigación y la cultura. Para ello, podrá colaborar con entidades e instituciones públicas y privadas mediante la firma de convenios de colaboración, con el fin de llevar a cabo sus actividades editoriales.

Artículo 4. Localización y dependencia

La EAA-URJC tiene su sede en Móstoles, donde radica el Rectorado de la Universidad Rey Juan Carlos, y dependerá del Vicerrectorado con competencia en la materia.

Artículo 5. Exclusividad editorial

La EAA-URJC será la única editorial oficial de la Universidad Rey Juan Carlos. La denominación “Editorial Academia Abierta URJC” constituye el único sello editorial de la Universidad Rey Juan Carlos, que organiza la labor editorial de la Universidad. Realizará, ante los organismos competentes, los procesos necesarios para identificar su producción editorial, entre otros: la asignación de los códigos ISBN e ISSN a las publicaciones (utilizando sus propios prefijos cuando sea conveniente), la gestión del Depósito Legal, y de los sistemas de identificación digital (DOI o similar), respecto de las publicaciones que lleve a cabo.

Ningún otro organismo de la Universidad, ni ninguna persona física de la comunidad

universitaria, ni ningún organismo o persona ajenos a la Universidad, podrá editar obras, revistas u otros productos editoriales utilizando denominaciones, marcas, símbolos u otro signo de identidad que puedan generar confusión respecto a la EAA-URJC, sin la autorización previa y por escrito de esta última.

A este respecto, no serán consideradas acciones editoriales la publicación de contenidos en las Plataformas de Acceso Abierto de la Universidad, ni la edición y gestión de publicaciones de carácter administrativo realizada por los diferentes organismos de la Universidad, siempre que no pretendan realizarse mediante sello editorial.

Artículo 6. Derechos de Autoría y Propiedad Intelectual

Los autores y autoras de los materiales publicados bajo el sello de la EAA-URJC conservarán todos los derechos sobre su obra, salvo los que cedan expresamente mediante la licencia de publicación abierta elegida. La Universidad Rey Juan Carlos será propietaria de la versión editada del material y tendrá el derecho para su publicación y distribución, licenciado en acceso abierto según la licencia elegida, indefinidamente.

En ningún caso la Universidad Rey Juan Carlos tendrá ningún tipo de derecho de exclusividad sobre los materiales publicados.

TÍTULO SEGUNDO: ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. Estructura

Para cumplir con sus objetivos y funciones, la EAA-URJC se estructura en los siguientes órganos de dirección y decisión:

- Dirección Técnica Editorial
- Dirección Académica Editorial
- Consejo Editorial

Además, la EAA-URJC, para la realización de sus funciones, dispondrá del apoyo del Servicio de Publicaciones de la Universidad, que dependerá funcionalmente de la Dirección Técnica Editorial.

Artículo 8. Dirección Técnica Editorial

La Dirección Técnica de la EAA-URJC será ejercida por el/la Jefa de Servicio de Publicaciones.

Artículo 9. Funciones de la Dirección Técnica Editorial

Las funciones de la Dirección Técnica Editorial, en el marco de la normativa vigente, son las siguientes:

- a. Dirigir, coordinar y promocionar las actividades de la EAA-URJC.
- b. Representar a la EAA-URJC en toda clase de actos y negocios jurídicos por delegación del Rector/a, siempre que este lo estime conveniente.
- c. Suscribir contratos en nombre de la EAA-URJC por delegación del Rector/a, siempre que este lo estime conveniente.
- d. Promover coediciones con instituciones públicas y privadas.
- e. Elaborar las propuestas de presupuesto de la EAA-URJC, y gestionar el presupuesto asignado a la EAA-URJC, incluyendo la elaboración de propuestas de división del presupuesto disponible para las diferentes colecciones de monografías y revistas.
- f. Elaborar la memoria anual de la EAA-URJC.

- g. Proponer las directrices editoriales, y entre ellas el Libro de Estilo de la EAA-URJC, y
- h. Proponer la convocatoria del Consejo Editorial a su presidente cuando lo estime oportuno, y velar por el cumplimiento de sus acuerdos y recomendaciones.
- i. Ejercer las atribuciones editoriales detalladas en el presente Reglamento.
- j. Desempeñar cualquier otra función asignada por los Órganos de Gobierno o derivada de los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos y de este Reglamento.

Artículo 10. Dirección Académica Editorial

La Dirección Académica de la EAA-URJC será ejercida por el Coordinador de Publicación Abierta adscrito a la Oficina de Conocimiento y Cultura Libres de la Universidad.

Artículo 11. Funciones de la Dirección Académica Editorial

Las funciones de la Dirección Académica Editorial, en el marco de la normativa vigente, son las siguientes:

- Asesorar a la Dirección Técnica Editorial en cuantos aspectos sea conveniente para el buen funcionamiento de la labor editorial.
- Servir como agente de enlace con la Oficina de Conocimiento y Cultura Libres, y con otras organizaciones de la Universidad implicadas en la política de publicación en acceso abierto, ciencia abierta y cultura libre.
- Coordinar los aspectos de política editorial y ejecución de la misma que aconsejen la implicación de un cargo académico.
- Informar sobre las directrices editoriales, asignación presupuestaria a colecciones y revistas, y otras propuestas realizadas por la Dirección Técnica Editorial al Consejo Editorial.
- Informar sobre los contratos, coediciones, y otros acuerdos que pueda proponer llevar a cabo la Dirección Técnica Editorial.
- Proponer la reunión del Consejo Editorial a su presidente, cuando lo estime oportuno.
- Ejercer las atribuciones editoriales detalladas en el presente Reglamento.
- Desempeñar cualquier otra función asignada por los Órganos de Gobierno o derivada de los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos y de este Reglamento.

Artículo 12. Del Consejo Editorial

El Consejo Editorial es el órgano técnico asesor que colabora en la determinación de las directrices editoriales de la EAA-URJC y en la elaboración de los criterios de calidad de las obras aplicables según su tipología. También será el garante último del mantenimiento de estos criterios de calidad en toda la producción editorial, aunque podrá delegar sus funciones en comisiones con competencias sobre partes específicas de la producción editorial según se especifica más adelante.

Artículo 13. Composición

El Consejo Editorial estará formado por los miembros del Consejo de Publicación Abierta, compuestos según especifica el Reglamento de Publicación en Abierto y Cultura Libre de la Universidad.

Artículo 14. Funciones del Consejo Editorial

Son funciones propias del Consejo Editorial:

- a) Discutir y aprobar, si procede, a propuesta de la Dirección Técnica, y con el informe de la Dirección Académica, de las directrices editoriales, y entre ellas el Libro de Estilo de la EAA-URJC.
- b) Decidir sobre la calidad de las obras sometidas a su consideración y el interés y

- oportunidad para su edición, difusión, distribución y comercialización. Ello afecta a libros, revistas y otras publicaciones, en cualquier tipo de soporte. Proponer a la dirección técnica el establecimiento de relaciones editoriales.
- c) Informar la Memoria Anual de Actividades elaborada por la dirección para su presentación al Consejo de Gobierno.
 - d) Discutir y, en su caso, aprobar, el plan presupuestario que proponga la Dirección Técnica, incluyendo el reparto de fondos disponibles a las colecciones y revistas.
 - e) Crear Comités Editoriales de Colección para las Colecciones Generales de Monografías que estime conveniente, y en su caso nombrar o cesar a sus miembros, sus normas de funcionamiento, y otros aspectos relacionados con ellos, según se indica en este Reglamento, siempre tras informe de las Direcciones Técnica y Académica de la EAA- URJC.
 - f) Discutir y refrendar, si procede, las propuestas de los comités editoriales de las colecciones, cuando estas no hayan sido decididas por unanimidad. Cuando las decisiones hayan sido tomadas por unanimidad en los comités editoriales, se entenderá que estas propuestas son efectivas.
 - g) Evaluar las solicitudes de publicación de monografías presentadas a las Colecciones Generales para las que no se haya creado un Comité Editorial propio, tras el informe de la Dirección Técnica, y en su caso proponer su publicación.
 - h) Evaluar las solicitudes de colecciones de monografías, previamente informadas por las Direcciones Técnica y Académica. Como resultado de esta evaluación se podrá proponer la creación de colecciones específicas, cuando cumplan las condiciones especificadas en este Reglamento.
 - i) Aprobar la Comisión Evaluadora de Revistas Académicas, que se encargará de evaluar las propuestas de participación en la Colección de Revistas Académicas de la Universidad, y en su caso aprobarla, de acuerdo con los criterios especificados, como se indica más adelante.
 - j) Vigilar el funcionamiento de todas las revistas y colecciones de monografías, de acuerdo con la propuesta que se realizó para su apoyo o creación. En su caso, proponer la exclusión de revistas de la Colección de Revistas Académicas, o el cierre de colecciones de monografías, si se estima que su funcionamiento no cumple las condiciones especificadas en su propuesta, en este Reglamento, o la política editorial general de la EAA-URJC.
 - k) Deliberar sobre cuantos asuntos sean sometidos a su consideración por la dirección.
 - l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las disposiciones vigentes.

Artículo 15. Sesiones del Consejo Editorial

El reglamento de las sesiones del Consejo Editorial será el del Consejo de Publicación Abierta. En ellas se podrán incluir indistintamente puntos en el orden del día correspondientes específicamente a las funciones del Consejo Editorial, o a cualquier otra de las funciones del Consejo de Publicación Abierta. Cuando sea conveniente, el Presidente del Consejo de Publicación Abierta podrá convocar reuniones específicas para tratar temas de competencia del Consejo de Publicación Abierta.

TÍTULO TERCERO: MONOGRAFÍAS

Artículo 16. Objeto

Este título regula la publicación de monografías por la EAA-URJC, que se realizará de forma

habitual en acceso abierto en la Plataforma de Publicación de Monografías de la Universidad, y los apoyos que se proporcionarán para facilitar y promover su uso por la comunidad universitaria. Con este objeto, se regula:

- La propuesta de monografías, los criterios para ser aceptadas, su proceso de edición, y las ayudas y apoyos que, en su caso, se ofrezcan para facilitar este proceso.
- La propuesta de colecciones de monografías, los criterios para ser aceptadas, su proceso de funcionamiento editorial, y las ayudas y apoyos que, en su caso, se ofrezcan para facilitar este funcionamiento.
- La ordenación de las monografías a publicar en la Plataforma de Monografías en Acceso Abierto de la Universidad Rey Juan Carlos, en adelante “Plataforma de Monografías”.

Artículo 17. Solicitantes

Podrán solicitar la publicación de monografías los miembros de la comunidad universitaria de la URJC. En caso de tratarse de una solicitud colectiva, todos los miembros del grupo solicitante designarán a un representante mediante documento firmado por todos ellos. Este representante será el interlocutor del colectivo a todos los efectos relacionados con esta convocatoria.

En caso de una solicitud institucional, podrán realizar la solicitud los Directores o Directoras de Departamentos, Escuelas o Institutos, o Decanos o Decanas de Facultades, Vicerrectoras o Vicerrectores, o Gerente General, en representación de los Departamentos, Escuelas, Institutos, Facultades, Vicerrectorados, Servicios o Áreas. La aceptación de una solicitud de publicación no generará remuneración alguna.

Artículo 18. Monografías y colecciones de monografías

En esta normativa se emplea el término ‘monografía’ como sinónimo de título u obra editada, y el término ‘colección’ para describir un conjunto de monografías (o títulos editados) con ciertas características comunes.

Las monografías serán propuestas por sus autores para su edición e inclusión en alguna de las colecciones de monografías de la Universidad. Las colecciones podrán ser colecciones generales de la Universidad, o colecciones específicas.

Las colecciones generales de la Universidad se especifican en el siguiente apartado de este reglamento, y podrán ser creadas, eliminadas o reorganizadas por decisión del Vicerrectorado con competencias sobre la EAA-URJC a propuesta del Consejo Editorial.

Las colecciones específicas serán presentadas por quien quiera promoverlas y encargarse de la gestión de su proceso académico de edición, según se especifica también más adelante.

Artículo 19. Colecciones generales

Las colecciones establecidas como generales son las siguientes:

- Actas de congresos, jornadas o seminarios: obras generadas en el contexto de un congreso, jornada o seminario, según decidan los comités de programa correspondientes.
- Monografías docentes: manuales, libros de casos prácticos y otros materiales útiles para mejorar los procesos de formación.
- Obras institucionales: obras institucionales promovidas por los distintos organismos de la Universidad como, por ejemplo, obras de promoción institucional y memorias de

- actividad.
- Divulgación, arte y cultura: obras orientadas a la divulgación científica, técnica, artística y, en general, cultural. Incluirá, entre otros, títulos orientados a ofrecer el conocimiento científico, técnico o artístico de un modo comprensible al conjunto de la sociedad, títulos que muestren proyectos artísticos, obra premiada, exposiciones individuales o colectivas, catálogos, y obras culturales.
- Innovación docente: publicaciones en las que se reflexiona sobre diversos modos y experiencias de aprendizaje y su aplicación a la innovación en el aula, sometidas a revisión por pares.
- Investigación: obras que presenten resultados de investigación, sometidas a revisión por pares.

Artículo 20. Solicitud de publicación de monografía

Para solicitar la publicación de una monografía, se usará el modelo de solicitud que ponga a disposición el Servicio de Publicaciones, indicando, entre otros, los siguientes detalles:

- Título
- Autoría (incluyendo el identificador ORCID de todos los autores y autoras)
- Colección para la que se propone la monografía.
- Resumen breve del contenido de la monografía.
- Original de la obra en versión definitiva, en formato PDF y en formato editable, con información correcta de autoría, título y licenciamiento.
- Justificación de la oportunidad de la edición.
- Licencia elegida para la publicación en acceso abierto. Ha de ser una de las licencias aprobadas como licencias de publicación en acceso abierto por el Consejo de Publicación Abierta.

Para formalizar la solicitud se utilizará el formulario disponible a tal fin en la Plataforma de Monografías, donde se realizará el proceso de consideración de la propuesta.

No se evaluarán aquellas solicitudes de monografías que no incorporen la obra en versión definitiva.

Con la entrega de la solicitud, la persona solicitante declara, bajo su responsabilidad:

- Que acepta las bases reguladoras de esta convocatoria.
- Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
- Que está en posesión de los derechos necesarios para autorizar la publicación con la licencia de acceso abierto elegida, no vulnerando ningún derecho de terceros, conforme a la normativa vigente.

Artículo 21. Solicitud de creación de nueva colección de monografías

En el caso de que se proponga la creación de una colección distinta de las existentes, se utilizará la solicitud de creación de nueva colección, cuyo formulario será el que establezca el Servicio de Publicaciones, en el que se hará constar:

- Título de la colección y descripción temática
- Persona propuesta para la presidencia del Comité Editorial de la colección, y curriculum vitae abreviado
- Normas de funcionamiento del Comité Editorial, y política editorial de la colección,

incluyendo los criterios de aprobación de monografías, el sistema de revisión si lo hubiese, una propuesta de primer Comité Editorial, instrucciones detalladas para autores, etc.

- Informe justificativo de la necesidad de crear la colección y valor académico que aporta
- Licencia o licencias elegidas para la publicación en acceso abierto. Han de estar incluidas entre las aprobadas por el Consejo de Publicación Abierta (ver “Solicitud de publicación de monografía”).

La solicitud de colección se completará presentando, además, una o varias monografías de la temática de la colección solicitada, conforme al procedimiento que se indica en el artículo 17.

Para formalizar la solicitud se deberá remitir la documentación indicada utilizando la Sede Electrónica de la Universidad (Sede Electrónica de la Universidad: <https://sede.urjc.es>), mediante el procedimiento “Propuesta de nueva colección de monografías”, disponible en su catálogo de procedimientos.

Con la entrega de la solicitud, la persona solicitante declara, bajo su responsabilidad:

- Que acepta las bases reguladoras de esta convocatoria.
- Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.

Artículo 22. Criterios de evaluación de monografías

A los efectos de evaluar las propuestas de monografías, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- La correcta presentación de la solicitud, así como el cumplimiento de las instrucciones/plantillas de presentación de originales.
- La originalidad de la obra y su carácter innovador y significativo, así como aspectos relativos a la redacción, claridad expositiva y coherencia interna, entre otros.
- El correcto licenciamiento de la obra, utilizando alguna de las licencias reconocidas como de Acceso Abierto por el Consejo de Publicación Abierta de la Universidad.
- El historial académico de la persona o grupos de personas solicitantes, en lo relativo al tipo de monografía que presenten. o Los informes finales de revisión, si se ha decidido solicitarlos.

Artículo 23. Criterios de evaluación de colecciones de monografías

Las colecciones de monografías se evaluarán siguiendo los siguientes criterios:

- La correcta presentación de la solicitud
- El historial académico de la persona o grupo de personas solicitantes, en lo relativo al tipo de colección que presenten.
- El plan presentado para la gestión editorial de la colección.
- La originalidad de la colección, su carácter innovador y significativo, y la atención a necesidades de publicación y divulgación del conocimiento específicas de la Comunidad Universitaria de la URJC, de la comunidad académica o de la sociedad en general.
- La posibilidad de que la colección pueda recibir sellos de calidad reconocidos por organismos de acreditación o de evaluación de la actividad investigadora o de transferencia.

- El correcto licenciamiento propuesto para la colección, considerando las licencias reconocidas como de Acceso Abierto por el Consejo de Publicación Abierta de la Universidad.
- Los informes finales de revisión, si se ha decidido solicitarlos.

Artículo 24. Comités Editoriales de colecciones

- a) Para mejor realizar sus funciones, el Consejo Editorial de la EAA podrá decidir la creación de Comités Editoriales para alguna o todas de las Colecciones Generales, y en cualquier caso, para las colecciones con revisión por pares. Estos comités recibirán las propuestas de monografía presentadas para las colecciones correspondientes, y realizarán los correspondientes informes aconsejando o desaconsejando su publicación, siguiendo sus normas de funcionamiento.
- b) El Consejo Editorial aprobará, a propuesta de los Comités Editoriales de colección, las normas que regulen el funcionamiento de dichos Comités Editoriales.
- c) El Consejo Editorial nombrará y cesará, a propuesta de su presidencia, a los miembros de cada Comité Editorial de las Colecciones Generales que los tengan, y a sus presidentes.
- d) El Consejo Editorial nombrará, según lo indicado en la propuesta de colección, al primer presidente del Comité Editorial de cada una de las demás colecciones. A partir de ese momento, nombrará y cesará, a propuesta del presidente del Comité Editorial de cada una de las demás colecciones, a sus miembros, y a propuesta de sus miembros, si así lo solicitasen dos tercios de ellos, a su nuevo presidente. También aprobará modificaciones a sus normas de funcionamiento, a propuesta del presidente del Comité Editorial.
- e) Todos estos nombramientos, ceses y aprobaciones se realizarán mediante votación donde la oposición a la propuesta será razonada. La propuesta no prosperará si la votación muestra la oposición de la mayoría simple del Consejo Editorial de la EAA-URJC.

Artículo 25. Revisiones realizadas por expertos

El Consejo Editorial de la EAA-URJC y los Comités Editoriales podrán solicitar informes de revisión a expertos independientes:

- En el caso de las Colecciones Generales sin Comité Editorial de colección, a propuesta del Consejo Editorial, cuando este lo estime conveniente.
- En el caso de las colecciones con Comité Editorial de colección, cuando así lo indiquen sus normas de funcionamiento.

El Consejo Editorial y los Comités Editoriales pueden delegar en su presidente el nombramiento de estos expertos independientes, si es caso estableciendo condiciones previas que han de cumplir, de forma que no haga falta reunión del comité correspondiente para nombrarlos.

Estos informes de revisión podrán ser el resultado de un proceso de revisión que incluya la emisión de informes previos para los autores, que les permitan mejorar la calidad su obra antes de elaborar los informes definitivos.

Todos los informes de evaluación se considerarán confidenciales, salvo para las personas que

nombraron a los expertos y para el personal del Servicio de Publicaciones que tenga que estar informado debido a sus funciones.

Artículo 26. Evaluación de las propuestas

Se podrán presentar las solicitudes, tanto de publicación de monografías como de nuevas colecciones de monografías, a lo largo de todo el año. Estas solicitudes serán evaluadas por el Consejo Editorial cuando:

- Se haya recibido correctamente toda la documentación requerida de la persona solicitante.
- Se haya recibido el informe del Comité Editorial, si la colección lo tiene.
- Se hayan recibido los informes finales de revisión cuando estos hayan sido requeridos.
- Se haya recibido un informe de cumplimiento de criterios de evaluación, elaborado por el Servicio de Publicaciones.

La evaluación resultará en la aceptación o no de la solicitud de publicación de la monografía o de creación de una nueva colección. Una vez realizada la reunión del Consejo Editorial, se comunicará al interesado la admisión o denegación de su solicitud.

Los solicitantes cuyas solicitudes no hayan sido admitidas serán informados de las causas de denegación, de forma que, si así lo estiman conveniente, intenten subsanarlas y puedan volver a presentar su solicitud para una nueva consideración del Consejo Editorial.

La decisión del Consejo Editorial de la EAA-URJC podrá recurrirse, mediante recurso de alzada ante el Rector de la URJC, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Tablón Electrónico de la URJC. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Artículo 27. Publicaciones sometidas a evaluación en defensa o convocatoria pública y publicaciones institucionales

El Consejo Editorial de la EAA-URJC podrá aprobar, por su propia iniciativa o a petición de los Consejos Editoriales de las Colecciones Generales, la propuesta automática de publicación, cuando el presupuesto lo permita, para algunos tipos de monografías que han pasado ya ciertos procesos de revisión que aseguren su calidad.

Igualmente, la publicación de monografías de carácter institucional en la Colección de Obras Institucionales, a petición de los órganos competentes de la Universidad, no necesitará el acuerdo del Consejo Editorial. Estas obras se someterán solo a los requisitos técnicos establecidos por la Dirección Técnica, siempre que el presupuesto lo permita.

Artículo 28. Servicios proporcionados a las propuestas de monografías aceptadas

Con carácter general, el Servicio de Publicaciones proporcionará los siguientes servicios a todas las propuestas de monografías:

- Apoyo en el uso de la Plataforma de Monografías durante el proceso de propuesta.
- Apoyo en la mejora de la propuesta, para facilitar su aceptación.

Además, el Servicio de Publicaciones proporcionará los siguientes servicios a todas las

monografías aceptadas para su publicación:

- Publicación en la Plataforma de Monografías de la Universidad
- Asignación de DOI y/o ISBN a las obras
- Realización del depósito legal cuando esto sea conveniente
- Apoyo en el uso de la Plataforma de Monografías durante el proceso de publicación
- Asesoramiento y apoyo para conseguir sellos de calidad, y otras acciones que ayuden al reconocimiento de la monografía

El Servicio de Publicaciones podrá también proporcionar, cuando el presupuesto disponible lo permita, los siguientes servicios:

- Maquetación de la obra
- Corrección ortotipográfica y de estilo
- Diseño gráfico de portadas
- Cualesquiera otros servicios que puedan favorecer la calidad formal de la obra

El Vicerrectorado con competencias sobre la EAA-URJC decidirá, tras considerar la propuesta de la Dirección Técnica, los servicios que se ofrecerán a cada monografía publicada.

El Servicio de Publicaciones podrá prestar los servicios mencionados directamente o mediante subcontratación con organismos externos a la Universidad.

Artículo 29. Servicios ofrecidos en caso de cofinanciación

Las monografías y colecciones de monografías podrán proponerse también con cofinanciación proveniente de otros presupuestos, como por ejemplo presupuestos de otros organismos de la Universidad (Facultades y Escuelas, Vicerrectorados, Servicios, Institutos, proyectos de investigación, etc.), o de organizaciones externas a la Universidad (otras Universidades, otras entidades públicas, o entidades privadas). En estos casos, como parte del proceso de aceptación, será necesario el acuerdo del Vicerrectorado con competencias sobre el Servicio de Publicaciones en cuanto a esta cofinanciación, estableciendo un convenio de colaboración cuando esto sea preciso.

Artículo 30. Servicios proporcionados a las colecciones de monografías aceptadas

El Servicio de Publicaciones proporcionará los siguientes servicios, durante un periodo de tres años, a las colecciones de monografías aceptadas:

- Pasar a formar parte de las colecciones de la Plataforma de Monografías de la Universidad.
- Proporcionar los servicios detallados anteriormente para las monografías de la colección que sean aceptadas para su publicación.
 - Formación para el Comité Editorial de la colección sobre el funcionamiento de la Plataforma de Monografías.
 - Asesoramiento y apoyo para conseguir sellos de calidad, inclusión en índices de publicaciones y otras acciones que ayuden al reconocimiento de la colección.

Al cabo de los tres años, si el Comité Editorial de la colección desea continuar con ella, deberá enviar una propuesta de continuidad, que será considerada por el Consejo Editorial de la EAA-URJC, teniendo en cuenta, además de los criterios para aceptación de nuevas colecciones, la

historia de la colección, el nivel de cumplimiento de la propuesta original, los indicios de calidad conseguidos y los detalles de la nueva propuesta.

Artículo 31. Obligaciones de los adjudicatarios

La persona o personas solicitantes cuya solicitud sea aprobada deberán cumplir las siguientes obligaciones.

En el caso de las monografías:

- Colaborar en los procesos en los que sea requerido: revisión de pruebas, aprobación de diseño, gestiones previas a la edición, etc.
- Participar activamente en la promoción de la obra.

En el caso de las colecciones de monografías

- Cumplir los planes presentados en la solicitud y velar por la calidad y adecuación de las monografías que se publiquen en su colección.

TÍTULO CUARTO: REVISTAS

Artículo 32. Objeto

Este título regula el apoyo a la creación y mantenimiento de revistas que compondrán la Colección de Revistas Académicas de la URJC, que se publicarán en acceso abierto en la Plataforma de Revistas de la Universidad.

Con este objeto, se regula la propuesta de revistas para su pertenencia a esta Colección, los criterios para ser aceptadas, y las ayudas y apoyos que, en su caso, se ofrezcan para facilitar su creación y mantenimiento.

Artículo 33. Solicitantes

La persona o personas que realicen la solicitud de publicación de una revista serán:

- En caso de que la revista propuesta en la solicitud ya exista, quien tenga capacidad legal para ello.
- En caso de que la revista propuesta en la solicitud esté aún en fase de proyecto, su promotor o grupo de promotores.

En ambos casos todas las personas que realicen la solicitud tendrán que ser personal docente o investigador de la Universidad Rey Juan Carlos y, al menos una de ellas, tendrá que tener una relación permanente con la Universidad.

También podrán ser Directores o Directoras de Departamento, Escuela o Instituto, o Decanos o Decanas de Facultad, en el caso de que la revista se solicite, de forma institucional, por un Departamento, Facultad, Escuela o Instituto.

De forma excepcional se podrán aceptar revistas coeditadas con otras instituciones. En este caso, el grupo solicitante podrá incluir personas de esas otras instituciones, si bien en lo referido a evaluación de historial, interlocución y obligaciones solo se considerará a las personas de la URJC.

En caso de ser aceptada la solicitud, el grupo solicitante pasará a ser el interlocutor de la revista ante la Universidad, el responsable de ponerla en marcha o mantenerla, de cumplir con las obligaciones derivadas de la participación en el programa objeto de esta convocatoria, y su responsable editorial.

Este grupo también propondrá el director o directora del Equipo Editorial, que será nombrado por el Vicerrector o Vicerrectora con competencias sobre la EAA-URJC. En el caso de que la revista fuese solicitada de forma institucional por un Departamento, Facultad, Escuela o Instituto, se entenderá que los interlocutores y responsables serán quienes ocupen en cada momento los cargos correspondientes de Director o Decano.

Artículo 34. Modalidades de revistas

Las revistas se clasificarán en las siguientes categorías, pudiendo aprobar el Consejo Editorial de la EAA-URJC otra nueva clasificación, o requisitos diferentes para cada categoría de la clasificación, en caso de ser estimado conveniente:

- Categoría A: Revistas ya establecidas que hayan obtenido el Sello de Calidad FECYT u otro reconocimiento de calidad similar.
- Categoría B: Revistas ya establecidas que hayan sido reconocidas con la entrada en índices que garanticen que cumplen unos criterios mínimos de calidad, como el Catálogo Latindex u otro reconocimiento similar, pero que no cumplan los requisitos de la de la Categoría A.
- Categoría C: Revistas de nueva creación o ya establecidas que no cumplan los requisitos de las Categorías A y B. Todas las revistas en esta categoría deberán cumplir con criterios de calidad y transparencia en su estructura y procesos, y en la selección de artículos y contenidos. En particular, deberán cumplir al menos 15 puntos de los establecidos en el Catálogo 2.0 de Latindex, incluyendo obligatoriamente los detallados como "características básicas".

Artículo 35. Permanencia de las Revistas

El Consejo Editorial de la EAA-URJC revisará cada 3 años, desde su incorporación al catálogo de la Editorial, la calidad de las Revistas. Para poder mantenerse en el catálogo, será exigencia cumplir con los requisitos establecidos para encontrarse en las Categorías A y B.

Las revistas que, encontrándose en la Categoría C, hayan agotado el periodo de 3 años sin conseguir el cambio a otra Categoría, podrán mantenerse en el catálogo por un periodo de dos años más, de manera excepcional, previo acuerdo del Consejo Editorial de la EAA-URJC, a la vista del informe elaborado al respecto por el grupo promotor de la revista.

Artículo 36. Solicitud de publicación de revista

Para solicitar la publicación de una revista, se deberá remitir la documentación indicada utilizando la Sede Electrónica de la Universidad, mediante procedimiento "Programa de apoyo a la creación y mantenimiento de revistas", disponible en su catálogo de procedimientos en el que se indicarán, entre otros, los siguientes detalles:

- Persona o personas solicitantes
- Carta de solicitud de publicación en el catálogo, que cumpla las siguientes condiciones:
 - o Incluirá nombre, apellidos, categoría profesional y departamento de la

persona personas solicitantes. Irá firmada por todas las personas incluidas en la relación anterior.

- o Título de la revista.

Declaración responsable por la que los solicitantes manifiesten su intención de publicación en el catálogo de la EAA-URJC, aceptar todas sus especificaciones, y su compromiso con el cumplimiento de las obligaciones recogidas en la normativa de la editorial en caso de que su solicitud sea aceptada.

- o Incluirá cualesquiera otros argumentos que se quiera exponer justificando la conveniencia de que la revista entre o continúe en el catálogo de la EAA-URJC.
- o Se incluirá el CVA o CVN de todas las personas solicitantes.
- Resumen del proyecto e indicios de calidad.
- En caso de revistas en categoría A y B:
 - o Evidencias que muestren que se cumplen los requisitos de la categoría correspondiente.
 - o Plan editorial que indique cómo se espera mantener esos requisitos, las principales actuaciones que se espera acometer y los detalles principales previstos sobre la continuidad de la revista (periodicidad, número aproximado de artículos publicados por año, tipos de artículos que se admitirán, etc.).
 - o Enlace a la revista.
- En caso de revistas en categoría C:
 - o Evidencias que muestren que se cumplen los requisitos de la categoría, o plan detallado que indique cómo se esperan conseguir.
 - o Plan editorial que indique cómo se esperan conseguir los requisitos de las categorías A o B.
 - o En caso de que la revista ya exista, enlace a la revista.
 - o Plan editorial que indique como mínimo:
 - Estructura editorial de la revista, indicando el nombre del Director o Directora editorial, los miembros del Comité Editorial y cualquier otro detalle que se considere conveniente.
 - Ámbito temático de la revista y justificación de que el grupo solicitante, y el comité editorial propuesto, son adecuados en ese contexto.
 - Plan detallado sobre el proceso de recepción de originales, revisión de los mismos y aceptación definitiva que seguirá la revista.
 - Detalles principales previstos sobre la continuidad de la revista (periodicidad, número aproximado de artículos publicados por año, tipos de artículos que se admitirán, etc.).
 - Instrucciones a autores que deseen enviar originales.
 - o Se incluirá el CVA o CVN de todas las personas solicitantes, del Director o Directora editorial y de los miembros del Comité Editorial propuestos.

Con la entrega de la solicitud, la persona solicitante declara, bajo su responsabilidad:

- Que acepta las bases reguladoras de esta convocatoria.
- Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.

Artículo 37. Aceptación y evaluación de las solicitudes

Las solicitudes que se presenten serán evaluadas por la Comisión de Revistas Académicas del Consejo Editorial de la EAA-URJC, que se reunirá como mínimo dos veces al año, siempre que existan solicitudes.

Esta Comisión recibirá un informe técnico elaborado por las Direcciones Técnica y Académica de la EAA-URJC, sobre el cumplimiento de los criterios especificados.

Si las solicitudes recibidas cumplen con todos los requisitos, la Comisión de Revistas Académicas emitirá propuesta de concesión. En caso contrario, devolverá la solicitud a sus solicitantes con un informe que incluirá indicaciones que puedan ayudar a la mejora de la solicitud para que, si lo desean, vuelvan a presentarla.

Artículo 38. Ayudas proporcionadas

El apoyo a las revistas que sean parte de la Colección de Revistas Académicas de la Universidad se manifestará como prestación de servicios que colaboren a la elaboración, mantenimiento y difusión de la revista, y en ningún caso generarán derecho a una retribución monetaria.

Las revistas que participen en el programa objeto de esta convocatoria serán publicadas en la plataforma digital de publicación de revistas de la Universidad, y usarán la funcionalidad ofrecida por esta plataforma para su gestión editorial. Además, la Universidad podrá poner a disposición de las revistas participantes, entre otras, las siguientes prestaciones:

- Asesoramiento profesional para la indexación de las revistas
- Corrección ortotipográfica
- Maquetación
- Diseño gráfico de portadas
- Traducción de artículos
- Preservación de artículos a largo plazo
- Registro de la cabecera de la revista
- Medidas de acompañamiento orientadas a la presencia en índices o la obtención de sellos de calidad

La prestación de estas ayudas será tramitada y contratada por el Servicio de Publicaciones en función del presupuesto disponible y la modalidad en la que se encuentre cada revista.

El Consejo de Gobierno podrá aprobar incentivos destinados a promover la creación y mantenimiento de las revistas de la Colección de Revistas Académicas de la Universidad.

Artículo 39. Obligaciones de los adjudicatarios

Las Revistas cuya solicitud sea aprobada para entrar en el catálogo de la EAA-URJC deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Editar la revista en formato digital en la plataforma de revistas de la Universidad con la periodicidad especificada en su propuesta.
2. Publicar todos sus artículos con una licencia de publicación en acceso abierto, reconocida como tal por el Consejo de Publicación Abierta de la URJC.
3. Cumplir el proyecto que presentaron como parte de la propuesta, y los requisitos de la modalidad correspondiente. En el caso de la modalidad C, se dará un periodo de

transición de 6 meses para que la revista cumpla estos requisitos.

4. Reconocer a la Universidad Rey Juan Carlos como propietaria de la revista (copropietaria en el caso de coediciones con otras instituciones).

Artículo 40. Terminación de la participación en la Colección

Las revistas podrán dejar de participar en la Colección de Revistas Académicas de la URJC por los siguientes motivos:

- Ser evaluada negativamente por el Comité Editorial de la EAA-URJC en el momento de revisión de los requisitos de pertenencia al cabo del periodo establecido, y no ser aceptadas para un periodo extraordinario.
- Pedir la baja en el programa. En este caso, la petición deberá hacerse por todo el equipo que realizó la solicitud.

En caso de que una revista deje de participar en el programa, dejará automáticamente de recibir los servicios proporcionados por él, incluyendo el dejar de utilizar la plataforma de revistas de la URJC. Salvo causa de fuerza mayor, los números de la revista que ya estuvieran publicados en la plataforma seguirán apareciendo en ella.

En caso de que una revista deje de participar en el programa, el grupo solicitante, o un nuevo grupo autorizado por él, dispondrá de un plazo de tres meses para reclamar la propiedad de la revista mediante escrito dirigido al Vicerrector con competencias sobre el Servicio de Publicaciones. En caso de que esta solicitud se realice, ese grupo dispondrá de un plazo adicional de tres meses para organizar su continuidad en otra plataforma ajena a la Universidad, y formalizar su propiedad, haciéndose cargo de los costes que esto pueda llevar asociados.

En cualquier caso, para que la Universidad le transfiera la propiedad y le permita la continuidad, el grupo solicitante se tendrá que comprometer, mediante documento escrito, a mantener condiciones de publicación de la revista. Entre estas condiciones estarán obligatoriamente la publicación de todos sus artículos en acceso abierto con la misma licencia, la continuidad del comité editorial, y el mantenimiento de la exención de costes para los autores.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Igualdad

El uso del masculino en la redacción de este Reglamento para referirse a cargos y personas es genérico, como término no marcado que incluye el masculino y el femenino.

Disposición adicional segunda. Denominación

1. Las referencias de este Reglamento a “la Universidad” se entienden hechas a la Universidad Rey Juan Carlos.
2. Las referencias de este Reglamento a “el Consejo Editorial” se entienden hechas a Consejo Editorial de la EAA-URJC.

Disposición adicional tercera. Protección de datos personales

En materia de protección y tratamiento de datos personales se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016,

relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición adicional cuarta. Legislación supletoria

En lo no dispuesto en este Reglamento en materia de procedimientos administrativos y funcionamiento de los órganos colegiados resultarán de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional quinta. Modificación y desarrollo

1. Las propuestas de modificación de este Reglamento serán elevadas para su aprobación al Consejo de Gobierno.
2. Podrán adoptarse las instrucciones que resulten necesarias para la correcta aplicación del presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera

El presente Reglamento sustituye a lo especificado en la Convocatoria pública de apoyo a la creación y mantenimiento de revistas académicas de la URJC, y en la Convocatoria pública de apoyo a la edición de monografías y colecciones de monografías en acceso abierto, ambas de 23 de febrero de 2024. Por lo tanto, sus disposiciones son sustituidas por las del presente Reglamento. En lo que refiere a regulaciones, convocatorias, procedimientos y formularios dispuestos de acuerdo con las Convocatorias sustituidas, seguirán vigentes mientras no se promulguen nuevas versiones al amparo de este nuevo Reglamento, en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en este.

Disposición transitoria segunda

En la actualidad la Editorial Academia Abierta de la URJC depende del Vicerrectorado de Comunidad Campus, Cultura y Deporte.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos.

Política de Gestión Sostenible de Residuos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 3 de octubre de 2024.

Texto completo del Texto en documento Anexo.



POLÍTICA DE GESTIÓN SOSTENIBLE DE RESIDUOS URJC



ÍNDICE

1. Introducción y objetivos	2
2. Marco Normativo.....	2
3. Integración con las políticas institucionales.....	2
4. Enfoque integral de la Política de Gestión Sostenible de Residuos de la URJC.....	4

1. Introducción y objetivos

La introducción de las políticas de gestión sostenible de residuos universitarios establece el marco contextual y justificativo para la implementación de medidas orientadas hacia la reducción del impacto ambiental generado por la comunidad universitaria. En este sentido, se destaca la importancia de abordar el manejo de residuos de manera proactiva, considerando el papel fundamental que las instituciones educativas desempeñan como agentes de cambio y promotores del desarrollo sostenible.

Los objetivos principales de esta política incluyen la minimización de la generación de residuos, la promoción de prácticas de reciclaje y reutilización, y la sensibilización de la comunidad universitaria respecto a la importancia de adoptar un enfoque más responsable hacia el consumo y la gestión de los recursos.

Con esta política de Gestión Sostenible de Residuos, la Universidad Rey Juan Carlos sienta las bases para un enfoque integral y participativo que involucre a estudiantes, profesores, personal técnico, de gestión y de administración y servicios y la sociedad en general, en la construcción de un entorno universitario más sostenible y consciente del medio ambiente.

2. Marco Normativo

La gestión de los residuos está regulada por ley y abarca varias esferas de regulación, desde la normativa europea hasta la municipal. A nivel europeo, la [Directiva 2008/ 98/ CE](#) establece los principios rectores y objetivos básicos en materia de gestión de residuos, incluyendo la jerarquía de residuos y los regímenes de responsabilidad ampliada del productor. A nivel estatal, el [Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos \(PEMAR\) 2016-2022](#), la [Ley 7/2021, de Cambio Climático y Transición Energética](#), y la reciente [Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular](#), son fundamentales para establecer estrategias y medidas que promuevan una gestión sostenible de residuos, alineándose con los estándares europeos y fomentando la prevención, reutilización y reciclaje.

Además, las normativas autonómicas como la [Ley 5/2003 de residuos de la Comunidad de Madrid](#) complementan el marco jurídico existente adaptándolo a las particulares de cada región. A nivel municipal, cada uno de los cinco municipios donde la Universidad Rey Juan Carlos está ubicada tiene su propia normativa local:

- *Ordenanza de medio ambiente de Aranjuez*
- *Ordenanza Reguladora de la gestión de los residuos domésticos, limpieza viaria y edificaciones de Alcorcón*
- *Ordenanza municipal de limpieza y residuos de Fuenlabrada*
- *Ordenanza municipal de limpieza y gestión de residuos de Móstoles*
- *Ordenanza de limpieza de espacios públicos y gestión de residuos de Madrid.*

3. Integración con otras políticas institucionales

La elaboración de esta Política de Gestión sostenible de Residuos se recoge en el Plan Estratégico 2020-2025 de la URJC, presentado al Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos en la sesión del día 26 de junio de 2020 y posteriormente al Consejo Social el día 28 de septiembre de ese mismo, para acabar siendo aprobado por el Claustro de la Universidad Rey Juan Carlos en la sesión del día 30 de noviembre de 2021. Trabajar en la educación, reducción y mejora de la gestión de los residuos tiene una relación directa con sus objetivos 4, 7, 9 y

10 (Tabla 1) del Plan Estratégico. Por otro lado, el Proyecto URJC 2030 se diseñó como una extensión del Plan Estratégico URJC 2020-2025, con el propósito de contribuir a alcanzar las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas.

Tabla 1. Extracto del Plan estratégico URJC 2020-2025

EJE ESTRATÉGICO	OBJETIVO ESTRATÉGICO
EJE ESTRATÉGICO DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO	OBJETIVO ESTRATÉGICO 4.- Contribuir al desarrollo productivo y al bienestar de la sociedad, transfiriendo conocimiento y tecnología a todos los agentes públicos y privados que busquen este mismo fin.
EJE ESTRATÉGICO DE LAS PERSONAS y LOS RECURSOS	OBJETIVO ESTRATÉGICO 7.- Optimizar el uso eficiente y sostenible de nuestras infraestructuras para docencia, investigación y gestión, planificando el crecimiento en cada uno de los Campus de la URJC.
EJE ESTRATÉGICO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y BUEN GOBIERNO	OBJETIVO ESTRATÉGICO 9.- Lograr una gestión más estructurada y transparente, simplificando al máximo los procesos a través del impulso de la digitalización.
	OBJETIVO ESTRATÉGICO 10.- Lograr una universidad accesible para todos, crítica y plural, que apueste por la igualdad de género, saludable y respetuosa con el medio ambiente, siempre comprometida con el desarrollo y la transformación social.

Tabla 2. Extracto del Proyecto URJC2030

EJE	OBJETIVOS ESPECÍFICOS (OE)	ACTIVIDADES	INDICADORES
EJE DE LAS PERSONAS Y LOS RECURSOS	OE 7.- Optimizar el uso eficiente y sostenible de nuestras infraestructuras, reduciendo la huella de carbono y gestionando adecuadamente los residuos de la URJC.	A 7.2.2.- Elaborar y aprobar el "Plan de gestión de residuos de la URJC" para mejorar la recogida selectiva de los mismos y potenciar la Economía Circular en nuestra universidad.	IC-OE7-5.- "Plan de gestión de residuos de la URJC" aprobado e implementado para potenciar la Economía Circular en la URJC.

La gestión de residuos, enfocada con perspectiva de economía circular y reducción del impacto ambiental y de costes, promueve el alcance de los siguientes ODS:

- **ODS 12: Producción y consumo responsables.** Este objetivo busca, entre otras cosas, promover la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales, reducir la generación de residuos y el desperdicio de alimentos.
- **ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles.** Este objetivo busca, entre otras cosas, lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.
- **ODS 4: Educación de calidad.** Este objetivo busca, entre otras cosas, promover la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales, reducir la generación de residuos y el desperdicio de alimentos.

Además de su relación directa con los tres ODS antes mencionados, existe también un impacto positivo en los siguientes:

- **ODS 14: Vida submarina.** Se impacta de forma positiva en la meta 14.1, relacionada con la contaminación marina, ya que gracias a la correcta gestión de los residuos y las iniciativas de circularidad se previene el destino final de estos en mares.

- **ODS 8:** Trabajo decente y crecimiento económico. Contribución directa a la meta 8.4, que busca desacoplar crecimiento económico de la extracción de recursos y la consiguiente degradación del medioambiente.
- **ODS 6 y 7:** Consumo de agua y energía, respectivamente. Indirectamente, a través del reciclado se hace un uso menos intensivo de la energía y el agua que en un modelo lineal basado en extraer, producir, consumir y desechar.

4. Enfoque integral de la Política de Gestión Sostenible de Residuos de la URJC: líneas de intervención y acciones concretas

La gestión sostenible de residuos universitarios abarca varios aspectos clave que requieren atención y acción coordinada (Tabla 3). Estructurando las líneas de intervención en esta materia, en primer lugar, se han de **identificar los distintos tipos de residuos** generados en el entorno universitario y categorizar según su manejo, lo que proporciona una base sólida para la implementación de estrategias efectivas.

A continuación, se aborda la **importancia de la reducción** de la fuente como una medida fundamental para minimizar el impacto ambiental, promoviendo el consumo responsable, la eliminación de productos de un solo uso y el fomento de prácticas de reutilización.

Finalmente, se diseñan sistemas efectivos centrados en la **recogida y clasificación** adecuada de los residuos, destacando la importancia de contar con infraestructuras adecuadas y programas de captación para garantizar una separación efectiva en la fuente. Por otro lado, se plantean **estrategias para el tratamiento y disposición final de los residuos**, priorizando el reciclaje, la gestión adecuada de los residuos orgánicos y el manejo seguro de los residuos peligrosos.

Además, como refuerzo de las acciones anteriores, se hace hincapié en la **promoción de la conciencia ambiental**, a través de campañas de sensibilización y educación ambiental y participación en actividades de conservación del medio ambiente, con el objetivo de involucrar a toda la comunidad universitaria en la gestión sostenible de los residuos.

No podemos dejar de lado la naturaleza de las universidades como promotoras y generadoras de conocimiento, por lo que en esta política se incluyen también como líneas de intervención **la docencia y la investigación**. En la docencia, es fundamental la incorporación de la gestión sostenible de los residuos tanto de forma específica como transversal en los planes de estudio, tal como establece el Real Decreto 822/2021, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, en su Artículo 4.2. Por otro lado, es fundamental el fomento de la investigación en la transición hacia una economía circular, la protección del medio ambiente y la justicia ambiental.

Con objeto de ser eficaces se realizará el **seguimiento y evaluación** de los logros alcanzados, mediante el establecimiento de indicadores de gestión, monitoreo periódico de resultados, revisión y ajuste de la política según los avances y desafíos.

Tabla 3. Estructura del Plan de Gestión Sostenible de los Residuos de la URJC

LÍNEAS DE INTERVENCIÓN	ACCIONES
Identificación de los residuos	<ul style="list-style-type: none"> - Identificar los tipos de residuos generados en la URJC - Categorizar los residuos según su manejo. - Cuantificar los residuos generados por tipo y año
Reducción de la fuente	<ul style="list-style-type: none"> - Promocionar el consumo responsable en la institución - Reducir los residuos de un solo uso

	<ul style="list-style-type: none"> - Fomentar prácticas/acciones de reutilización
Recogida y clasificación	<ul style="list-style-type: none"> - Disponer el número suficiente de contenedores adecuados - Capacitar a la Comunidad Universitaria para una clasificación correcta - Establecer puntos de recogida selectiva
Tratamiento y disposición final	<ul style="list-style-type: none"> - Fomentar el reciclaje - Gestionar adecuadamente los residuos clasificados como domésticos - Gestionar adecuadamente los residuos clasificados como peligrosos
Promoción de la conciencia ambiental	<ul style="list-style-type: none"> - Llevar a cabo campañas de sensibilización - Realizar actividades de educación ambiental en la comunidad universitaria. - Participar en actividades de conservación del medio ambiente tanto dentro como fuera de nuestros campus
Docencia e investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Integrar en los planes de estudios de las titulaciones universitarias los conceptos de gestión de residuos y economía circular, identificando el impacto de los mismos en el medioambiente y en la salud de la población en general - Investigar en valorización y restauración de espacios degradados y en economía circular de los residuos
Colaboración y alianzas	<ul style="list-style-type: none"> - Cooperar con entidades locales y regionales para mejorar la gestión de los residuos - Establecer vínculos con empresas de reciclaje y tratamiento de residuos - Participar en redes y plataformas de gestión sostenible locales, regionales, nacionales e internacionales



II. ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS GENERALES DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

II.A CONSEJO SOCIAL

Acuerdos adoptados por el Consejo Social de la Universidad en la sesión ordinaria de 9 de octubre de 2024 (extracto)

- Informar favorablemente la propuesta de implantación en la Universidad Rey Juan Carlos de los títulos oficiales de grado universitario que se relación a continuación:
 - Grado en Biología
 - Grado en Ciencia y Tecnología del agua
 - Grado en Traducción e Interpretación
- Informar favorablemente la propuesta de implantación en la Universidad Rey Juan Carlos de los títulos de máster universitario que se relación a continuación:
 - Máster Universitario en Intervención Psicológica en Ámbitos Sociales y Comunitarios.
 - Máster Dual Universitario en Proteómica y Metabolómica Aplicada a la Clínica: Medicina Personalizada.

Acuerdos adoptados por el Consejo Social de la Universidad en la sesión ordinaria de 29 de octubre de 2024 (extracto)

- Informar favorablemente la oferta de formación continua de la Universidad Rey Juan Carlos para el curso académico 2024-2025.
- Aprobar los precios de expedición de títulos de enseñanzas propias para el curso académico 2024-2025.
- Aprobar el precio público del título propio “Experto en experiencia de paciente” de la Universidad Rey Juan Carlos por un importe de 1.100 €.
- Informar favorablemente la implantación del máster universitario en Estudios Globales de la Universidad Rey Juan Carlos.

II.C CONSEJO DE GOBIERNO

Acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno de la Universidad en la sesión ordinaria de 3 de octubre de 2024 (extracto)

Primero.- Aprobación de las actas de las sesiones anteriores (19/07/2024 y 11/09/2024).

Segundo.- Informe sobre los convenios cuya suscripción ha sido aprobada de conformidad con el Reglamento para la supervisión y aprobación de los convenios de la Universidad Rey Juan Carlos. (Secretaría General).

Tercero.- Aprobación de nombramientos y renovaciones de Colaboradores Honoríficos de la Universidad Rey Juan Carlos: (Vic. Profesorado)

- Departamento de Ciencias de la Salud
- Departamento de Informática y Estadística

Cuarto.- Aprobación de cambio de área de profesorado: (Vic. Profesorado)

- Profa. doña Lorena Ortega Moreno: cambio de área de Farmacología al área de Nutrición y Bromatología del departamento de Ciencias Básicas de la Salud.
- Profa. doña Gema Gómez Pozuelo: cambio de área de Ingeniería Química al área de Mecánica de Fluidos del departamento de Tecnología Química y Ambiental.

Quinto.- Aprobación de creación de nuevas plazas de cuerpos docentes de la Universidad Rey Juan Carlos y sus correspondientes comisiones de selección. (Vic. Profesorado)

Sexto.- Aprobación de la propuesta de modificación de Títulos de Grado: (Vic. Ordenación Académica)

- Grado en Ciencias Ambientales
- Grado en Ciencias Experimentales
- Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos
- Grado en Nanociencia y Nanotecnología
- Grado en Ingeniería Ambiental
- Grado en Ingeniería de la Energía
- Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática
- Grado en Ingeniería de Materiales
- Grado en Ingeniería Mecánica
- Grado en Ingeniería en Organización Industrial
- Grado en Ingeniería Química
- Grado en Ingeniería de Tecnologías Industriales

Séptimo.- Aprobación de la propuesta de implantación de Título de Grado y remisión al Consejo Social y al órgano competente de la Comunidad de Madrid: (Vic. Ordenación Académica)

- Grado en Traducción e Interpretación

Octavo.- Aprobación de la Convocatoria correspondiente al año 2024 para la concesión de financiación para proyectos puente de investigación de la Universidad Rey Juan Carlos. (Vic. Investigación, Innovación y Transferencia)

Noveno.- Aprobación de la Convocatoria correspondiente al año 2024 para la concesión de financiación para proyectos impulso a la investigación de la Universidad Rey Juan Carlos. (Vic. Investigación, Innovación y Transferencia)

Décimo.- Aprobación de la Convocatoria 2024 de ayudas para fomentar la creación de empresas de base tecnológica y del conocimiento (EBTCs) de la Universidad Rey Juan Carlos para el PDI permanente que ostente el grado de doctor, con dedicación a tiempo completo". (Vic. Investigación, Innovación y Transferencia)

Undécimo.- Aprobación de la incorporación de nuevos miembros a institutos y centros de investigación de la Universidad Rey Juan Carlos. (Vic. Investigación, Innovación y Transferencia)

Duodécimo.- Informe de los convenios aprobados por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia en el marco de convocatorias competitivas externas. (Vic. Investigación, Innovación y Transferencia)

Decimotercero.- Informe de los contratos suscritos al amparo del artículo 60 de la LOSU aprobados por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia para la realización de trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico, así como para actividades específicas de formación y de las licitaciones adjudicadas en contratos menores. (Vic. Investigación, Innovación y Transferencia)

Decimocuarto.- Aprobación de la modificación de Másteres Universitarios: (Vic. Postgrado)

- Máster Universitario en Análisis y Prevención del Terrorismo
- Máster Universitario en Ludificación, Aprendizaje basado en Juegos y Juegos Serios: Docencia y Formación Continua
- Máster Universitario en Neurocontrol Motor

Decimoquinto.- Aprobación de la implantación de Másteres Universitarios y su remisión al Consejo Social de la Universidad y al órgano competente de la Comunidad de Madrid. (Vic. Postgrado):

- Máster Universitario en Intervención Psicológica en Ámbitos Sociales y Comunitarios
- Máster Dual Universitario en Proteómica y Metabólica Aplicada a la Clínica: Medicina Personalizada

Decimosexto.- Aprobación de la Política de Gestión Sostenible de Residuos de la Universidad Rey Juan Carlos, (Vic. Calidad y Estrategia)

Decimoséptimo.- Aprobación de creación de Enseñanza Propia y remisión al Consejo Social de la Universidad: (Vic. Formación Continua)

- Experto en Experiencia de Paciente.

Decimoctavo.- Aprobación de la Oferta de Formación Continua para el curso Académico 2024/25 y remisión al Consejo Social de la Universidad. (Vic. Formación Continua)

Decimonoveno.- Aprobación del Reglamento de la Editorial Academia Abierta de la Universidad Rey Juan Carlos (Vic. Comunidad Campus, Cultura y Deporte)

Vigésimo.- Aprobación del Reglamento de Publicación en Abierto y Cultura Libre de la Universidad Rey Juan Carlos. (Vic. Comunidad Campus, Cultura y Deporte)

Vigésimo primero.- Aprobación de la adhesión a la Declaración de Barcelona sobre la información abierta de investigación. (Vic. Comunidad Campus, Cultura y Deporte)

Vigésimo segundo.- Aprobación de la modificación de presupuesto 180/2024, consistente en una transferencia de crédito en el presupuesto de la URJC del año 2024 (Gerencia General)

Vigésimo tercero.- Aprobación de autorización para la transmisión inter vivos de concesión demanial de una vivienda del Residencial Universitario Alcorcón. (Gerente General)

Vigésimo cuarto.- Aprobación de la modificación parcial de la RPT de Personal Técnico, Gestión y Administración y Servicios (PTGAS) Funcionario y Eventual de la URJC. (Gerente General)

Acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno de la Universidad en la sesión extraordinaria de 23 de octubre de 2024 (extracto).

Primero.- Aprobación de la modificación de la Oferta de Empleo Público de Personal Docente e Investigador, correspondiente a la tasa específica de la Ley 31/2022. (Vic. Profesorado)

Segundo.- Aprobación de la segunda prórroga de la "Cátedra Pfizer-Universidad Rey Juan Carlos de vacunología". (Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia)

Tercero.- Aprobación de la implantación de Máster Universitario y remisión al Consejo Social y al órgano competente de la Comunidad de Madrid: (Vic. Postgrado)

- Máster Universitario en Estudios Globales

Cuarto.- Aprobación de la propuesta de pagos individuales en concepto de incentivos a la docencia extraordinaria del profesorado. (Gerencia General)



III. AUTORIDADES Y PERSONAL

III.A NOMBRAMIENTOS, CESES Y SITUACIONES ESPECIALES

III.A.1 PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

Resolución de 16 de septiembre de 2024, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombra a doña María Gema Medina Gómez como Catedrática de Universidad.

Texto completo de la Resolución publicado en el [BOCM núm. 260, de 31 de octubre de 2024](#).

III.A.2 PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Resolución de 26 de septiembre de 2024, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Gestión de Sistemas e Informática de la Universidad Rey Juan Carlos, Grupo A, Subgrupo A2.

Texto completo de la Resolución publicado en el [BOCM núm. 239, de 7 de octubre de 2024](#).

Resolución de 4 de octubre de 2024, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se resuelve la provisión de varios puestos de trabajo reservados a personal funcionario mediante el sistema de Libre Designación, convocada por Resolución de 25 de junio de 2024 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del día 27 de junio)

Texto completo de la Resolución publicado en el [BOCM núm. 248, de 17 de octubre de 2024](#).

Resolución de 9 de octubre de 2024, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se procede a la adjudicación parcial de las plazas convocadas por el sistema general de acceso libre por concurso según resolución de 25 de noviembre de 2022 (“Boletín Oficial del Estado” y BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del día 15 de diciembre) para la provisión de plazas de personal técnico, de gestión, de administración y servicios laboral de la Universidad Rey Juan Carlos, de los grupos A, B, C y D, en el marco del proceso de estabilización del personal temporal de esta Universidad, previstas en la Oferta de Empleo Público complementaria de 2021.

Texto completo de la Resolución publicado en el [BOCM núm. 251, de 21 de octubre de 2024](#).

Resolución de 16 de octubre de 2024, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombran funcionarios y funcionarias de carrera de la Escala Técnica Superior de Administradores de la Universidad Rey Juan Carlos, grupo A, subgrupo A1.

Texto completo de la Resolución publicado en el [BOCM núm. 257, de 28 de octubre de 2024](#).

Resolución de 17 de octubre de 2024, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se resuelve la provisión de varios puestos de trabajo reservados a personal funcionario mediante el sistema de Libre Designación, convocada por Resolución de 3 de julio de 2024 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del día 15 de julio)

Texto completo de la Resolución publicado en el [BOCM núm. 252, de 22 de octubre de 2024](#).

III.A.3 ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Resolución del Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, de fecha 2 de octubre de 2024, por la que se nombra a doña Mercedes Yela Uceda como Vicecoordinadora en funciones del Grado en Criminología de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Nombramiento con efectos de 18 de septiembre de 2024.

Resolución del Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, de fecha 16 de octubre de 2024, por la que se cesa a don Miguel Ángel Garrido Maneiro como Coordinador del Grado en Ingeniería Mecánica de la Escuela Superior de Ciencias Experimentales y Tecnología.

Cese con efectos de 30 de septiembre de 2024.

Resolución del Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, de fecha 16 de octubre de 2024, por la que se nombra a doña Soledad González Tortuero como Coordinadora del Grado en Ingeniería Mecánica de la Escuela Superior de Ciencias Experimentales y Tecnología.

Nombramiento con efectos de 1 de octubre de 2024.

Resolución del Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, de fecha 23 de octubre de 2024, por la que se cesa a don Jorge Sainz González como Director en funciones del Departamento de Economía Aplicada I e Historia e Instituciones Económicas.

Cese con efectos de 7 de octubre de 2024.

Resolución del Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, de fecha 23 de octubre de 2024, por la que se cesa a doña Luisa Walliser Martin como Coordinadora del Título de Grado en Diseño Integral y Gestión de la Imagen de la Facultad de Artes y Humanidades.

Cese con efectos de 30 de septiembre de 2024.

Resolución del Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, de fecha 23 de octubre de 2024, por la que se nombra a don Rafael A. Barberá de la Torre como Director del Departamento de Economía Aplicada I e Historia e Instituciones Económicas.

Nombramiento con efectos de 8 de octubre de 2024.

Resolución del Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, de fecha 23 de octubre de 2024, por la que se nombra a doña Amaya Matesanz Muñoz como Coordinadora del Título de Grado en Diseño Integral y Gestión de la Imagen de la Facultad de Artes y Humanidades.

Nombramiento con efectos de 1 de octubre de 2024.

Resolución del Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, de fecha 28 de octubre de 2024, por la que se nombra a doña Nuria Elena Gómez Gómez como Secretaria del Departamento Economía Aplicada I e Historia e Instituciones Económicas.

Nombramiento con efectos de 28 de octubre de 2024.

Resolución del Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, de fecha 28 de octubre de 2024, por la que se nombra a don Oscar Barquero Pérez como Vicecoordinador del Grado en Ingeniería Biomédica de la Escuela de Ingeniería de Fuenlabrada.

Nombramiento con efectos de 1 de noviembre de 2024.

Resolución del Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, de fecha 29 de octubre de 2024, por la que se nombra a doña María Cornejo Núñez como Vicecoordinadora de Idioma Moderno de los Campus de Alcorcón y Madrid.

Nombramiento con efectos de 31 de agosto de 2024.

Resolución del Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, de fecha 29 de octubre de 2024, por la que se nombra a doña Iris Melanie Lucio-Villegas Spillard como Vicecoordinadora de Idioma Moderno de los Campus de Móstoles y Fuenlabrada.

Nombramiento con efectos de 31 de agosto de 2024.

Resolución del Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, de fecha 29 de octubre de 2024, por la que se nombra a doña María Fernández de Casadevante Mayordomo como Vicecoordinadora de Idioma Moderno de los Campus de Alcorcón y Madrid.

Nombramiento con efectos de 1 de septiembre de 2024.

Resolución del Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, de fecha 29 de octubre de 2024, por la que se nombra a doña Andrea Martínez Celis como Vicecoordinadora de Idioma Moderno de los Campus de Móstoles y Fuenlabrada.

Nombramiento con efectos de 1 de septiembre de 2024.

III.B OPOSICIONES Y CONCURSOS

III.B.1 PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

Resolución de 25 de septiembre de 2024, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se anuncian convocatoria de concurso para la provisión de plazas de Profesor Permanente Laboral.

Texto completo de la Resolución publicado en el [BOCM núm. 241, de 9 de octubre de 2024.](#)

Resolución de 27 de septiembre de 2024, del Director General de la Fundación Clínica Universitaria de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se anuncia la cobertura mediante convocatoria pública ordinaria de una plaza de terapeuta ocupacional, dos plazas de fisioterapeutas, una plaza de neuropsicólogo/a, una plaza de psicólogo/a y una plaza de neuropsicólogo/a.

Texto completo de la Resolución publicado en el [BOCM núm. 241, de 9 de octubre de 2024.](#)

Resolución de 9 de octubre de 2024, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.

Texto completo de la Resolución publicado en el [BOCM núm. 249, de 18 de octubre de 2024](#).

Resolución de 23 de octubre de 2024, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se modifica la Oferta de Empleo Público de Personal Docente e Investigador derivada de la tasa específica prevista en la Ley 31/2022, previamente aprobada por Resolución de 21 de diciembre de 2023.

Texto completo de la Resolución publicado en el [BOCM núm. 258, de 29 de octubre de 2024](#).

III.B.2 PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Resolución de 10 de octubre de 2024, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se anuncia convocatoria pública para la provisión de varios puestos de trabajo reservados a personal funcionario mediante el sistema de Libre Designación.

Texto completo de la Resolución publicado en el [BOCM núm. 245, de 14 de octubre de 2024](#).



IV. INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

IV.B BECAS Y AYUDAS

Extracto de la Resolución de 15 de octubre de 2024, del Sr. Rector Magfco. de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se aprueban y hacen públicas las bases reguladoras de la convocatoria 2024 de movilidad de estudiantes para prácticas en el extranjero dentro del programa Erasmus+.

Texto completo de la Resolución publicado en el [BOCM núm. 254, de 24 de octubre de 2024](#).